

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PARA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....</b>	<b>4</b>
1) Naturaleza del contrato y régimen jurídico aplicable.....	4
2) Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado (art. 159 LCSP).....	4
3) Publicidad y transparencia.....	5
4) Jurisdicción competente.....	5
<b>CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>5</b>
5) Disposiciones generales.....	5
5.1. Necesidad a satisfacer.....	5
5.2. Objeto del contrato.....	7
6) Especificaciones técnicas de la prestación objeto de contrato.....	7
6.1. Ámbito material de los riesgos objeto de asesoramiento y mediación.....	8
6.2. Criterios de cobertura y control de adecuación de las pólizas.....	9
6.3. Descripción de los servicios a prestar por el adjudicatario.....	9
7) Codificación CPV.....	13
8) División en lotes.....	13
9) Duración del contrato, prórrogas y cómputo de plazos.....	13
10) Lugar de ejecución.....	13
11) Poder adjudicador, órgano de contratación y responsables.....	14
11.1. Poder adjudicador y órgano de contratación.....	14
11.2. Responsable del contrato y unidad de seguimiento.....	14
11.3. Canales de comunicación.....	15
12) Presupuesto, valor estimado, precio y revisión.....	15
12.1. Presupuesto base de licitación (PBL).....	15
12.2. Valor estimado del contrato y regla de cálculo.....	15
12.3. Sistema de determinación del precio y precios máximos.....	17
12.4. Revisión de precios.....	17
12.5. Existencia de crédito presupuestario.....	17
13) Capacidad y solvencia de los licitadores.....	17
13.1. Capacidad de obrar.....	17
13.2. Acreditación de la capacidad de obrar.....	18
13.3. Uniones Temporales de Empresas (UTE).....	18

13.4. Participación de empresas que hayan intervenido en la preparación del contrato.....	19
13.5. Solvencia económica y financiera.....	19
13.6. Solvencia técnica o profesional.....	19
13.7. Prohibiciones de contratar y conflicto de interés.....	20
14) Presentación de proposiciones y documentación.....	21
14.1. Plazo y forma de presentación.....	21
14.2. Presentación de proposiciones.....	22
14.3. Oferta económica.....	22
14.4. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas.....	23
14.5. Confidencialidad de la oferta.....	23
14.6. Subsanción de defectos.....	23
15) Criterios de adjudicación.....	23
15.1. Criterios evaluables mediante fórmulas.....	23
15.2. Criterios de desempate.....	26
15.3. Ofertas anormalmente bajas.....	27
16) Mesa de contratación / unidad técnica.....	27
16.1. Apertura y evaluación del archivo único o archivos.....	27
16.2. Clasificación y propuesta de adjudicación.....	28
17) Requerimiento y adjudicación.....	28
17.1. Trámite de subsanción.....	28
17.2. Trámite de aclaraciones y comprobaciones.....	28
17.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	29
17.4. Clasificación y propuesta.....	29
17.5. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.....	29
17.6. Adjudicación y notificación.....	29
17.7. Renuncia y desistimiento.....	29
18) Formalización del contrato.....	29
18.1. Publicidad de la formalización.....	30
18.2. Inicio de la ejecución.....	30
19) Derechos y obligaciones de las partes.....	30
19.1. Abonos al contratista y facturación.....	30
19.2. Obligaciones del contratista.....	31
19.3. Subcontratación.....	32
19.4. Confidencialidad y protección de datos.....	33
19.5. Principio de riesgo y ventura.....	33

19.6. Responsabilidad por daños y seguro.....	33
19.7. Tributos y gastos a cargo del contratista.....	33
20) Cesión del contrato.....	34
21) Ejecución del contrato.....	34
21.1. Condiciones especiales de ejecución.....	34
21.2. Verificación, acreditación y consecuencias del incumplimiento.....	34
21.3. Dirección, control y seguimiento del contrato.....	34
21.4. Gestión operativa del servicio.....	35
21.5. Propiedad intelectual e industrial, licencias de uso, uso de marca y publicidad.....	35
21.6. Régimen contractual de penalidades.....	36
21.7. Penalidades por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de compromisos u obligaciones y condiciones especiales de ejecución.....	36
21.8. Penalidades por demora.....	37
21.9. Daños y perjuicios y forma de imposición y ejecución de las penalidades.....	37
21.10. Penalidades por incumplimiento de las condiciones esenciales.....	38
22) Suspensión del contrato (art. 208).....	38
23) Recepción, conformidad y liquidación.....	39
23.1. Conformidad/recepción de la prestación.....	39
23.2. Liquidación.....	39
23.3. Plazo de garantía.....	39
24) Resolución del contrato.....	40
24.1. Causas de resolución.....	40
24.2. Efectos de la resolución.....	40
25) Modificaciones del contrato.....	41
25.1. Modificaciones previstas (art. 204).....	41
25.2. Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP).....	41
26) Régimen de recursos e impugnaciones.....	41
26.1. Actos recurribles y recursos.....	41
26.2. Jurisdicción contencioso-administrativa y civil.....	41
<b>ANEXOS.....</b>	<b>43</b>

## **ANTECEDENTES.**

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, (en adelante, FUAM), es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, constituida en escritura pública de 22 de julio de 1991 e inscrita en el Registro de Fundaciones del extinguido Ministerio de Educación y Ciencia. La Fundación actualmente depende del Protectorado y Registro de la Comunidad de Madrid, con domicilio en Madrid, c/ Einstein nº 13, pabellón C, 2ª planta, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, MADRID (28049) y C.I.F. N° G-80065279 ([www.fuam.es](http://www.fuam.es)).

## **RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

### **1) NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

El contrato que celebre la FUAM, al amparo del presente pliego, tendrá naturaleza privada y se registrará, en lo relativo a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y por cuantas disposiciones reglamentarias de desarrollo resulten aplicables en lo que se mantengan vigentes y no se opongan a la citada Ley. En particular, por tratarse de un contrato celebrado por un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, la preparación y adjudicación se someterán a las reglas del Libro III, Título I de la LCSP.

En cuanto a los efectos y la extinción, serán aplicables las normas de derecho privado. No obstante, resultará de aplicación lo previsto en la LCSP para estos contratos, especialmente lo relativo a obligaciones medioambientales, sociales o laborales, condiciones especiales de ejecución, modificación del contrato, cesión y subcontratación, racionalización técnica de la contratación y condiciones de pago, en los términos establecidos para los poderes adjudicadores no Administración Pública.

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), como entidad contratante, ostenta la condición de poder adjudicador a los efectos de la LCSP y, por tanto, le resulta aplicable el régimen previsto para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, de conformidad con el Libro III de la LCSP. Cuando proceda la aplicación de la LCSP, las referencias que la misma contiene al órgano de contratación y al poder adjudicador se entenderán hechas a la FUAM, en lo que resulte compatible con su naturaleza y con el régimen jurídico de los contratos privados celebrados por poderes adjudicadores no Administración Pública.

El presente Pliego y sus anexos, así como la oferta de la adjudicataria en los extremos aceptados por la FUAM, tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el pliego, sin perjuicio de que la oferta de la adjudicataria prevalezca en aquellos aspectos que supongan una mejora respecto de lo exigido en el pliego, siempre que dicha mejora sea compatible con el objeto del contrato y haya sido expresamente aceptada por la FUAM. El desconocimiento de las cláusulas contractuales, de los documentos del expediente y de las instrucciones o normativa aplicables a la ejecución de lo pactado no exime a la adjudicataria de su cumplimiento.

En el caso de licitadoras extranjeras, la declaración responsable incluirá el sometimiento expreso a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran derivarse del contrato, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponder.

### **2) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP).**

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la

LCSP, en el que cualquier empresario interesado podrá presentar proposición y queda excluida toda negociación de los términos del contrato, que vienen fijados en el presente pliego. La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación previstos, atendiendo a la mejor relación calidad-precio.

Tratándose de un contrato de servicios, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Si entre los criterios de adjudicación se incluyen criterios evaluables mediante juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos; si todos los criterios son evaluables mediante fórmulas, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 159. Asimismo, cuando el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrá superar el 45% del total.

En este procedimiento no procede garantía provisional. En cuanto al ROLECE o registro autonómico equivalente, será de aplicación lo previsto en el artículo 159.4.a): las licitadoras deberán estar inscritas en el ROLECE o registro autonómico equivalente en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, admitiéndose también la proposición de quien acredite haber solicitado la inscripción antes de dicha fecha, mediante acuse de recibo y declaración responsable en los términos legales.

### **3) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.**

La tramitación del presente contrato se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el resto de documentación que es preceptiva estarán disponibles tanto en el perfil de contratante de la FUAM como alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://www.contrataciondelestado.es>), garantizando el acceso libre, directo y gratuito a la documentación del expediente.

### **4) JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del contrato y, en su caso, las modificaciones contractuales cuando la impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por tratarse de un contrato celebrado por un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Las controversias entre las partes relativas a los efectos y extinción del contrato se regirán por el derecho privado y corresponderán al orden jurisdiccional civil, sin perjuicio de la excepción indicada para determinadas modificaciones.

### **CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.**

#### **5) DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **5.1. Necesidad a satisfacer.**

La FUAM, en el ejercicio de sus fines fundacionales de apoyo a la docencia, investigación, transferencia de conocimiento y prestación de servicios a la comunidad universitaria, desarrolla de forma continuada actividades que implican la asunción de riesgos de diversa naturaleza, tanto patrimonial como personal,

derivados del desarrollo de dichas funciones.

En particular, la FUAM gestiona programa y proyectos que conllevan la utilización de infraestructuras, la participación de personal propio y externo, la colaboración con terceros, la realización de actividades investigadoras y formativas, así como la movilidad nacional e internacional de investigadores, estudiantes y personal técnico, lo que determina la necesidad de contar con un sistema adecuado de cobertura aseguradora que garantice la protección de sus intereses y el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros.

La adecuada identificación, análisis, evaluación y cobertura de dichos riesgos exige la intervención de profesionales especializados en el ámbito de la mediación de seguros, capaces de proporcionar un asesoramiento independiente y cualificado que permita:

- Definir, revisar y optimizar el programa de seguros de la FUAM.
- Garantizar la correcta adecuación entre riesgos y coberturas.
- Asegurar la concurrencia efectiva en la contratación de pólizas.
- Gestionar de forma eficiente los siniestros que puedan producirse.

A estos efectos, resulta imprescindible, como mínimo, la revisión técnica de las pólizas actualmente vigentes, entre las que se incluyen:

- Seguro de daños materiales del edificio FUAM.
- Seguro de responsabilidad civil de directivos y patronos (D&O).
- Seguro de responsabilidad civil general.
- Seguro de accidentes colectivos vinculados a programas y proyectos.
- Seguro multirriesgo empresarial asociado a instalaciones y actividades gestionadas por la Fundación.

Asimismo, deberá valorarse la necesidad de incorporar nuevas coberturas aseguradoras o nuevos contratos de seguro en función de la evolución de los riesgos y de las actividades desarrolladas.

La complejidad técnica de los contratos de seguro, la necesidad de adaptación continua a las condiciones del mercado asegurador y la relevancia económica y jurídica de los siniestros hacen necesario disponer de un servicio especializado que asista a la FUAM tanto en la fase preparatoria de los contratos como durante su ejecución.

El contrato responde, por tanto, a una necesidad de carácter estructural, recurrente y no puntual, vinculada al funcionamiento ordinario de la Fundación, no siendo susceptible de ser satisfecha mediante actuaciones aisladas ni mediante la contratación separada de prestaciones, lo que justifica la unidad del objeto contractual y descarta la existencia de fraccionamiento indebido, en línea con los principios de la . Por otra parte, se considera imprescindible garantizar la independencia del asesoramiento respecto de las entidades aseguradoras, lo que exige la contratación de una correduría de seguros que actúe en defensa exclusiva de los intereses de la FUAM.

Finalmente, se pone de manifiesto la insuficiencia de medios personales y técnicos propios de la Fundación para atender adecuadamente las necesidades descritas, en particular en lo relativo al análisis especializado de riesgos, diseño de programas aseguradores, intermediación en el mercado de seguros y gestión técnica de siniestros, lo que justifica la necesidad de acudir a la contratación externa del presente servicio.

En consecuencia, la presente contratación resulta idónea y necesaria para la adecuada cobertura de los riesgos inherentes a la actividad de la FUAM y para garantizar una gestión eficiente, profesional e

independiente de su programa de seguros.

## **5.2. Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato consiste en la prestación, para la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, FUAM) y, en su caso, respecto de las actividades que aquella gestione por encargo de la Universidad Autónoma de Madrid, de los servicios de mediación y correduría de seguros, asesoramiento profesional y asistencia técnica, con carácter previo, simultáneo y posterior a la formalización de los contratos de seguro que resulte oportuno suscribir.

Dichos servicios comprenden, entre otros, la gestión y tramitación de manera íntegra de los siniestros, la solicitud y seguimiento de las indemnizaciones correspondientes por los daños sufridos frente a las entidades aseguradoras o terceros responsables, así como la asistencia y defensa de los intereses de la FUAM en la interpretación de las cláusulas de los contratos de seguro y de sus coberturas.

Forma parte asimismo del objeto contractual la elaboración y ejecución de un plan de formación de carácter teórico-práctico dirigido al personal de la FUAM y, en su caso, destinatarias de los servicios gestionados por aquella, en los términos que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.

La correduría adjudicataria actuará como mediador principal de la FUAM respecto de los riesgos incluidos en el ámbito del contrato, sin perjuicio de que la FUAM pueda contratar directamente, de forma puntual, seguros no cubiertos por el mismo cuando concurran circunstancias de especificidad, urgencia o interés debidamente justificado.

En la prestación del servicio se pondrán especial énfasis en:

- El asesoramiento en la fase preparatoria de los pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de seguros.
- La colaboración en la elaboración de aquellos aspectos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que requieran intervención técnica especializada.
- La asistencia posterior al tomador, asegurados y/o beneficiarios en la defensa de sus intereses, tanto en la interpretación jurídica de los contratos como en su gestión y ejecución, especialmente en caso de siniestro.

Los servicios se prestarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes, así como en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, y demás normativa aplicable en materia de mediación de seguros, así como conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que resulte de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública.

El ámbito subjetivo del contrato comprende la FUAM y, en su caso, actividades que gestione en ejecución de encargos de la Universidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de que la relación concreta de entidades o programas se determine en el momento de formalización del contrato o durante su ejecución.

El presente Pliego establece los pactos y condiciones que han de regir, en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos. La ejecución del contrato deberá adecuarse a las prescripciones contenidas en este Pliego, que tienen carácter contractual.

## **6) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE CONTRATO.**

El contrato responde a la necesidad de la FUAM y, en su caso, de los programas y proyectos gestionados por aquella, incluidos los que pueda ejecutar por encargo de la Universidad Autónoma de Madrid, de:

- Proporcionar asesoramiento y asistencia técnica especializada para la identificación y análisis de los riesgos y proponer las coberturas adecuadas.
- Colaborar en la elaboración de pliegos y en la búsqueda de la máxima concurrencia en los procedimientos de licitación de contratos de seguro.
- Gestionar los contratos de seguro y la puesta en marcha de las pólizas que se requieran y de las aplicaciones de gestión de seguro.
- Gestionar integralmente los siniestros, prestando asistencia y defensa de los intereses de la FUAM en la interpretación de los contratos.

A estos efectos, el adjudicatario deberá realizar, con carácter inicial, la revisión técnica de las pólizas actualmente vigentes de la FUAM, que constituyen el punto de partida del programa asegurador, y que son, al menos, las siguientes:

- Seguro de daños materiales del edificio FUAM;
- Seguro de responsabilidad civil de directivos y patronos (D&O);
- Seguro de responsabilidad civil general;
- Seguro de accidentes colectivos vinculados específicamente a programas y proyectos; y
- Seguro multirriesgo empresarial asociado a instalaciones y actividades gestionadas por la Fundación.

El adjudicatario deberá analizar dichas pólizas en términos de coberturas, límites indemnizatorios, exclusiones, franquicias, adecuación al riesgo y condiciones económicas, identificando posibles deficiencias, duplicidades o insuficiencias, y proponiendo, en su caso, las modificaciones o nuevas contrataciones que resulten necesarias.

Asimismo, este análisis deberá servir de base para la definición, revisión y optimización de la contratación de nuevos seguros para la FUAM, en caso de ser necesario y durante toda la vigencia del contrato.

### **6.1. Ámbito material de los riesgos objeto de asesoramiento y mediación.**

Los servicios que se pretenden contratar se referirán al asesoramiento y mediación en los siguientes grupos de riesgos, sin perjuicio de que puedan surgir otras necesidades derivadas del análisis de aquellos y que, en todo caso, se incluirán en las acciones que se deriven del contrato que se suscribe:

a) Riesgos patrimoniales (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles y muebles en los que exista interés asegurado: Bienes propios de la FUAM y, en su caso, bienes afectos a programas, y proyectos gestionados por aquella, así como el uso, manipulación, custodia, traslados entre centros, etc., de bienes de terceros en general depositados en los inmuebles antes citados.

b) Riesgos que podrían surgir en los desplazamientos y estancias de equipos de investigación y/o personal administrativo fuera del ámbito geográfico de cobertura de la póliza de daños.

c) Riesgos derivados de la responsabilidad civil y/o patrimonial/profesional, etc., que sean atribuibles a la FUAM por daños y/o perjuicios causados a terceros por:

- Los miembros del Patronato y órganos de gobierno de la FUAM.
- Sus directivos y/o cargos eventuales.
- El personal a su servicio mediante contrato laboral, en el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo: personal investigador, personal técnico, personal de administración y servicios, personal vinculado a proyectos, programas formativos, de innovación y transferencia, investigadoras o de transferencia o personas que participen en órganos, comisiones, tribunales o actividades gestionadas por la FUAM.

- Cualquier reclamación como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del asegurado en la tenencia, custodia y/o utilización de los datos personales, incluidos los daños morales resultantes.
- Y, fundamentalmente, cualquier reclamación derivada de actos u omisiones que se deriven de las actividades realizadas por la FUAM, por terceros que actúen en el marco de programas, proyectos, encargos o actividades gestionadas por aquella.
- d) Riesgos derivados de los compromisos en materia de previsión social del personal dependiente de la FUAM y, en su caso, como por ejemplo vida, accidentes, salud, asistencia sanitaria, etc.
- e) Riesgos de estudiantes, participantes, beneficiarios, usuarios o asistentes a actividades, programas, cursos, jornadas, proyectos o servicios gestionados por la FUAM incluidos seguros de accidentes, protección durante viajes y estancias nacionales o en el extranjero, prácticas de campo, prácticas de laboratorio, prácticas en empresas, actividades formativas o de investigación, etc.
- f) Riesgos de responsabilidad que puedan surgir de estudiantes, becarios o usuarios en prácticas, actividades, proyectos o estancias en empresas u otras entidades.
- g) Riesgos que podrían surgir en los desplazamientos de trabajadores, estudiantes, beneficiarios y otros participantes en actividades gestionadas por la FUAM, tanto nacionales como extranjeros, por causa de accidentes, salud y asistencia sanitaria, asistencia familiar, repatriación, etc.
- h) Riesgos derivados del parque móvil de la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, como por ejemplo seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, seguro de responsabilidad civil de suscripción voluntaria, seguro todo riesgo, incendio, robo, lunas, defensa y reclamación de daños, asistencia en viaje, etc.
- i) Cyber: seguridad en las redes y privacidad en los datos.
- j) Responsabilidad civil nuclear, cuando por razón de actividades, proyectos, instalaciones, colaboraciones o riesgos específicos pudiera resultar necesario su análisis.
- k) Identificación, análisis y evaluación de otros riesgos que se puedan derivar de la contratación de un seguro o del simple estudio sobre las condiciones de contratación (coberturas, costes, etc.), posibles autoseguros, etc., cuando pudiera resultar de interés, así como el análisis de posibles duplicidades de coberturas.

## **6.2. Criterios de cobertura y control de adecuación de las pólizas.**

En el trabajo desarrollado por el corredor en relación con la cobertura de los riesgos anteriormente expuestos deberá ponerse especial atención a:

- a) Asegurarse de que están cubiertos todos los riesgos de los elementos patrimoniales y personales de la FUAM y, en su caso, de los programas, proyectos o actividades gestionados por aquella, de manera continua durante todo el período que cubre el contrato de correduría de seguros. En especial, en aquellas situaciones en las que en un mismo siniestro pueda encontrarse involucrada la FUAM y programas, proyectos o actividades gestionadas por aquella.
- b) Asegurarse de que las pólizas que se contraten por la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, salvo orden expresa y escrita en sentido contrario, cubran, al menos, los riesgos y cantidades existentes en el momento de efectuar la contratación de este expediente, y asegurarse de que no se produzca duplicidad de coberturas.

## **6.3. Descripción de los servicios a prestar por el adjudicatario.**

El corredor o correduría se someterá plenamente a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de

febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y demás normativa que lo desarrolle y modifique, sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de desarrollar las funciones y atribuciones encomendadas que se detallan a continuación:

**1. Proporcionar asesoramiento y asistencia técnica especializada para la identificación y análisis de los riesgos de la FUAM y proponer las coberturas adecuadas.**

1.1. Elaboración, en el plazo de tres meses desde la formalización del contrato, de un “informe diagnóstico relativo a los seguros de la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella”, y su revisión anual, en caso de prórroga del contrato, dentro de los tres meses siguientes a su formalización, en el que se aborden como mínimo los siguientes aspectos:

1.1.1. Diagnóstico y valoración de las coberturas que tenga concertadas la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, y sus condiciones, con especial atención a la relativa a la responsabilidad civil patrimonial y profesional, asesorando sobre las condiciones del contrato o contratos de seguros que, a su juicio, convendría suscribir o modificar teniendo en cuenta la situación actual del mercado asegurador, de conformidad con el perfil de riesgo de los asegurados.

1.1.2. Evaluación de las necesidades de seguros de la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, posibles y nuevos riesgos no cubiertos, modificaciones y mejoras a introducir en los seguros contratados, analizando y estudiando aspectos como por ejemplo:

- Condicionado de los contratos, proponiendo modificaciones y mejoras para futuros contratos.
- Mejoras susceptibles de ser introducidas en relación con garantías, prima y extensiones de cobertura.
- Franquicias que se proponen y su conveniencia, como por ejemplo para reducir los importes de las primas.

1.1.3. Otros aspectos que, según la situación del mercado, entienda el corredor que pueden resultar necesarios y/o convenientes para un adecuado diseño de cobertura de riesgos de la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, incluyendo propuestas de mejora en la revisión anual.

1.1.4. Este informe diagnóstico comportará la necesidad de elaborar una planificación de los seguros y, en función de los resultados, de proponer una propuesta de Pliego de contratación de seguros, así como aspectos y valoraciones a considerar incluir.

1.2. Ofrecer información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de las pólizas de seguros que tenga que contratar la FUAM y, en su caso, las actividades gestionadas por aquella, buscando el máximo ajuste en los precios siendo necesario informar sobre las condiciones del contrato que a su juicio convenga suscribir y ofrecer asesoramiento sobre las coberturas que, de acuerdo con su criterio profesional, mejor se adapten a las necesidades de cada momento, velando por la concurrencia de licitadores y los requisitos que deben reunir las pólizas para su eficacia y plenitud de efectos.

1.3. Entre otros medios, y en cumplimiento de este deber para cubrir cada uno de los riesgos previstos en el presente contrato, la correduría facilitará a la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, las tres mejores propuestas económicas que cumplan con los criterios de cobertura del riesgo en cuestión, en caso de contratación menor o procedimiento que lo permita. En caso de ser necesaria la tramitación de expediente de contratación para la selección de las ofertas y contratación de la póliza de seguros, la correduría deberá elaborar y facilitar una propuesta, sujeta a revisión por parte de la FUAM, del Pliego de Prescripciones Técnicas para el desarrollo del expediente de contratación.

1.4. La adjudicataria tendrá que elaborar un documento-resumen del contenido de cada póliza contratada donde, como mínimo, se recoja de forma clara la siguiente información: coberturas, límites indemnizatorios, franquicias, supuestos de no cobertura, exclusiones y principales obligaciones del tomador, asegurados y beneficiarios.

1.5. Prestar asesoramiento continuado por técnicos especializados en el seguimiento y análisis de riesgos al objeto de conseguir mejoras en las condiciones técnicas y económicas contratadas.

1.6. Proponer la contratación de nuevos seguros cuando sea necesario en función de las necesidades de la FUAM.

## **2. Colaboración en la elaboración de pliegos y búsqueda de la máxima concurrencia en los procedimientos de licitación.**

2.1. El asesoramiento para la elaboración del Pliego que vaya a regir cada contrato de seguros se fijará en un informe escrito que será facilitado al órgano de contratación en un plazo de diez días hábiles contados desde que el adjudicatario reciba la documentación y/o información precisas.

2.2. El asesoramiento en la valoración de ofertas de contratos de seguros se emitirá por escrito en los cinco días naturales siguientes a la entrega al adjudicatario de la documentación pertinente.

## **3. Gestión de los contratos de seguro y puesta en marcha de las pólizas que se requieran y de las aplicaciones de gestión de seguro.**

3.1. Adecuación de los contratos de seguros a la normativa aplicable que vaya apareciendo.

3.2. Realizar una revisión de los capitales y bienes asegurados, así como proponer, en caso de considerarlo necesario, una revisión de los mismos para asegurarse de que representan en todo momento su valor de mercado.

3.3. Emitir y entregar informes, cuando sea solicitado por la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, en materia de seguros, en el plazo máximo de diez días hábiles.

3.4. Garantizar que todos los riesgos que se deriven tanto del personal como de los bienes, tanto muebles como inmuebles, se encuentran debidamente protegidos a través de pólizas en vigor.

3.5. Facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario, durante la vigencia de los contratos de seguro, la información necesaria sobre cualquiera de las cláusulas de las pólizas. En caso de siniestro estará igualmente obligado a prestar su asistencia y asesoramiento, realizando el seguimiento hasta la resolución total del mismo.

3.6. Seguimiento informatizado de la siniestralidad de las pólizas de seguros contratadas y presentación de informes que contengan la relación detallada con la valoración económica del siniestro y la indemnización obtenida, estadística y valoración motivada por la evolución de la siniestralidad en cada una de las pólizas.

3.7. Asesoramiento, tratamiento y liquidación de los siniestros, disponiendo de los medios informáticos adecuados que permitan su seguimiento y que generen estadísticas periódicas.

3.8. Deberá garantizar que las entidades de seguros facturen de forma única a la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella, por elementos de riesgo homogéneos, si bien tendrán que presentar un detalle de la facturación individual de cada elemento asegurado que se incluya dentro de la facturación única realizada.

3.9. Recibir, informar y trasladar para su pago los recibos de los seguros.

## **4. Gestión de los siniestros, asistencia y defensa de los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios en la interpretación de los contratos.**

4.1. Prestar al tomador, al asegurado y a los beneficiarios del seguro la asistencia posterior a la formalización del contrato mediante las relaciones con la entidad aseguradora y realizar las gestiones y trámites que correspondan después de la ocurrencia de siniestros y otras incidencias que se produzcan hasta su total resolución y liquidación, defendiendo sus intereses en la interpretación de los contratos.

En relación con este aspecto y a título meramente enunciativo, el adjudicatario deberá:

- Facilitar una dirección de correo electrónico y el nombre del interlocutor responsable de la tramitación de los siniestros. Esta información podrá hacerse pública en la web de la FUAM.
- Recibir los comunicados de siniestros que se realicen desde las diferentes unidades de la FUAM y, en su caso, responsables de actividades gestionadas por aquella, y comunicarlos inmediatamente a la entidad aseguradora.
- Encargarse de obtener toda la información y documentación que sea necesaria para elaborar la valoración del siniestro, tanto por parte de los asegurados como por parte de la entidad aseguradora, informando de las gestiones que realice al interlocutor designado en la FUAM dentro de la Unidad de Asuntos Legales y, en su caso, actividades gestionadas por aquella.
- Control y seguimiento del expediente del siniestro y gestión del cobro de la indemnización con el traslado inmediato a la FUAM y comunicación del ingreso a la unidad responsable designada.

4.2. Facilitar el seguimiento informatizado de la siniestralidad de las pólizas de seguros contratadas.

Se dispondrá de una herramienta informática de comunicación, consulta y gestión de siniestros para que el personal de la FUAM y, en su caso, responsables de actividades gestionadas por aquella, pueda comunicar siniestros, adjuntando documentación relativa al mismo, consultar el estado de tramitación de cada siniestro en tiempo real y elaborar informes de siniestralidad.

La herramienta deberá permitir el seguimiento de los siniestros en tiempo real, revisar la documentación del expediente y obtener estadísticas periódicas, a las que tendrán acceso los responsables del contrato en la FUAM y, en su caso, actividades gestionadas por aquella.

Se deberá entregar un documento con el detalle del funcionamiento de la herramienta que cumpla con los requerimientos exigidos.

- Introducir, mantener actualizada y facilitar el acceso a la FUAM y, en su caso, responsables de actividades gestionadas por aquella, la siguiente información en la herramienta informática: número de referencia del siniestro abierto por la entidad aseguradora, técnico encargado de la tramitación del siniestro, estado de tramitación y gestiones realizadas, indicación de elaboración o no de informe pericial con el resultado de la valoración económica de los daños.
- Gestionar el cobro de las compañías de seguros en relación con los conceptos y cantidades que deban ingresarse en la FUAM y, en su caso, como consecuencia de la indemnización de siniestros cubiertos por las pólizas.
- Presentación de informes mensuales que contengan la relación detallada con la valoración económica del siniestro y la indemnización obtenida, estadística y valoración motivada por la evolución de la siniestralidad en cada una de las pólizas.
- Presentación de un informe/memoria trimestral con las justificaciones necesarias sobre los siniestros que no se hayan podido finalizar durante ese plazo y propuesta de las medidas necesarias para su correcta gestión y defensa ante la compañía aseguradora.

El estudio, la mediación, el asesoramiento y, en general, todo lo que comprende el objeto y contenido del presente contrato, y en todo lo no previsto en los párrafos anteriores, se hará efectivo por personal

competente y en la forma y plazos exigidos por el principio del buen saber hacer profesional, de forma que, una vez recibido el correspondiente encargo o la correspondiente notificación desde la unidad responsable del contrato, se inicien inmediatamente las actuaciones precisas frente a las entidades aseguradoras, observando la máxima diligencia.

El adjudicatario tendrá que garantizar la prestación de los servicios todos los días laborables del año y elaborará al final de cada anualidad, dentro de los dos primeros meses del año, en soporte informático, una memoria donde haga constar, como mínimo, la siguiente información:

- Coste de las pólizas, agrupadas por tipos.
- Siniestros tramitados.
- Análisis de siniestralidad.
- Indemnizaciones recibidas de las compañías.
- Estado del expediente en la tramitación de los siniestros.

El adjudicatario deberá asistir a cuantas reuniones presenciales o telemáticas convoque la FUAM y, en su caso, responsables de actividades gestionadas por aquella, sin coste adicional.

Tendrá que velar para que los contratos de coberturas de seguros se adecuen a la normativa aplicable que vaya surgiendo, justificar las actualizaciones de las primas que las compañías de seguros soliciten y proponer las franquicias que considere adecuadas y oportunas.

#### **7) CODIFICACIÓN CPV.**

A efectos de clasificación, el objeto del contrato se corresponde con el código CPV principal 66518100-5 (Servicios de corretaje de seguros), y secundario 66519310-7 (Servicios de asesoramiento en materia de seguros), pudiendo incluir de forma accesoria prestaciones de asesoramiento en gestión de riesgos.

#### **8) DIVISIÓN EN LOTES.**

El objeto del presente contrato no resulta susceptible de fraccionarse en lotes, si bien comprende diversas actuaciones, todas ellas han de ser ejecutadas por un único prestador a fin de garantizar una adecuada coordinación y el correcto desarrollo de la prestación. La división entre distintos contratistas introduciría una complejidad añadida en la organización y supervisión de los trabajos, con el consiguiente riesgo de pérdida de eficiencia para la FUAM tanto desde el punto de vista funcional como económico. En consecuencia, la ejecución separada de las distintas prestaciones por adjudicatarios diferentes podría comprometer la adecuada realización del contrato en su conjunto, por lo que se opta justificadamente por su tratamiento unitario y no dividido en lotes.

#### **9) DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGAS Y CÓMPUTO DE PLAZOS.**

La duración inicial del contrato será de UN (1) AÑO, computado desde la formalización del mismo. El contrato podrá prorrogarse por TRES (3) prórrogas sucesivas de UN (1) AÑO cada una, hasta alcanzar una duración máxima total de CUATRO (4) AÑOS (1+1+1+1).

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación antes de la finalización del plazo de duración correspondiente, en las condiciones previstas en el pliego, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables y previa valoración positiva del servicio por parte de la FUAM. Las prórrogas previstas serán obligatorias para la adjudicataria siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y conforme lo establecido en la LCSP.

#### **10) LUGAR DE EJECUCIÓN.**

La prestación del contrato tendrá, con carácter general, carácter remoto, desarrollándose los trabajos

principalmente en las instalaciones del adjudicatario.

Las reuniones de coordinación, seguimiento y control del servicio se celebrarán preferentemente por medios telemáticos, sin perjuicio de que la FUAM pueda requerir, cuando resulte necesario, la celebración de reuniones presenciales. En caso de reuniones presenciales, éstas se realizarán, con carácter general, en las dependencias de la FUAM, sitas en c/ Einstein nº 13, pabellón C, 2ª planta, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid, salvo que las partes acuerden otro lugar.

A todos los efectos, se entenderá como lugar de ejecución del contrato el ámbito territorial en el que la FUAM desarrolla sus funciones.

## **11) PODER ADJUDICADOR, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLES.**

### **11.1. Poder adjudicador y órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la FUAM, es la Dirección General de la Fundación, de conformidad con la escritura de Constitución de la Fundación, y el poder de representación otorgado en en el año 2025.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la LCSP y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **11.2. Responsable del contrato y unidad de seguimiento.**

Será el señalado, en su caso, el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato, que será comunicado al contratista en el acto de adjudicación y, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta recepción del servicio pactado. El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculado a la FUAM o ajena a ella. En particular, le corresponderá a quien sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- b) Emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- c) Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).
- d) Efectuar el informe correspondiente sobre la valoración del proveedor que da lugar a la prórroga contractual.

De no designarse un Responsable del Contrato, sus funciones serán ejercidas por el departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

La responsable será la Directora de la Unidad de Asuntos Legales dentro de la FUAM.

### **11.3. Canales de comunicación.**

El anuncio de licitación, así como el presente Pliego y el resto de documentación que sea preceptiva estarán disponibles tanto en el perfil de contratante de la FUAM como alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando el acceso libre, directo y gratuito a la documentación del expediente.

A todos los efectos de comunicaciones y notificaciones derivados del procedimiento de contratación, se utilizarán preferentemente medios electrónicos. Los licitadores deberán indicar en su proposición una dirección de correo electrónico válida, así como un domicilio, número de teléfono y, en su caso, número de fax, que se considerarán datos hábiles a efectos de notificaciones.

Las comunicaciones realizadas por la FUAM a través del perfil del contratante o a la dirección de correo electrónico facilitada por los licitadores producirán plenos efectos jurídicos, entendiéndose practicadas en la fecha de envío o puesta a disposición, conforme a la normativa de contratación del sector público, sin perjuicio de las exigencias específicas que resulten aplicables en materia de notificaciones electrónicas.

## **12) PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y REVISIÓN.**

### **12.1. Presupuesto base de licitación (PBL).**

El presente contrato no genera gasto directo para la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, al no existir contraprestación económica a abonar por ésta al adjudicatario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, la remuneración del corredor de seguros por su actividad de distribución y mediación revestirá la forma de comisiones satisfechas por las entidades aseguradoras con las que se formalicen las correspondientes pólizas de seguro.

El adjudicatario será retribuido exclusivamente por las entidades aseguradoras, sin que la FUAM abone cantidad alguna al contratista por la ejecución del contrato. La retribución del adjudicatario consistirá en la percepción de una comisión o corretaje calculado sobre las primas netas de las pólizas contratadas, entendiéndose por prima neta la prima total excluidos impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

Por todo ello, el presupuesto base de licitación (PBL) del presente contrato se fija en CERO EUROS (0,00 €).

A efectos de garantizar la eficiencia económica del sistema y evitar incrementos injustificados en el coste de las primas, las comisiones ofertadas deberán situarse entre un mínimo del 10 % y un máximo del 15 %, quedando excluidas aquellas ofertas que excedan dichos límites.

El adjudicatario no podrá percibir de las entidades aseguradoras ninguna otra remuneración, comisión, incentivo o ventaja económica distinta de la expresamente prevista en el presente pliego.

Se entenderán incluidos en la retribución del adjudicatario todos los costes derivados de la ejecución del contrato, incluidos medios personales y materiales, gastos generales y cualesquiera otros necesarios para la correcta prestación del servicio.

### **12.2. Valor estimado del contrato y regla de cálculo.**

El valor estimado del contrato (VEC), calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (29.359,16 €), IVA exento.**

El cálculo del valor estimado se ha realizado tomando en consideración el importe estimado de las comisiones que percibirá el adjudicatario durante toda la duración máxima prevista del contrato,

incluidas las posibles prórrogas, atendiendo al volumen económico de las pólizas de seguro actualmente contratadas por la FUAM y a los precios habituales del mercado asegurador.

A estos efectos, se ha tenido en cuenta el importe anual aproximado de las primas netas correspondientes a las pólizas actualmente vigentes relativas a accidentes colectivos, responsabilidad civil, responsabilidad civil de directivos y patronos (D&O), seguros vinculados a ensayos clínicos, multirriesgo empresarial y otros riesgos patrimoniales asociados a la actividad de la FUAM, cuyo importe total asciende a **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (48.931,91 €)**.

Desglose del valor estimado:

Pólizas vigentes a 2025	Prima estimada
Accidentes Colectivo	27.056,30 €
Responsabilidad Civil Empresa ensayos clínicos	4.875,40 €
Responsabilidad Civil General	4.388,11 €
Proyecto ALUMNI UAM	3.860,97 €
Responsabilidad Civil Directivos	3.140,04 €
Edificio ensayos clínicos	1.634,52 €
Multirriesgo empresarial / Edificio ensayos clínicos	1.332,48 €
Responsabilidad Civil Instituto Confucio	1.207,10 €
Multirriesgo Instituto Confucio	746,40 €
Edificio FUAM	690,59 €
<b>Total</b>	<b>48.931,91 €</b>

El cálculo del valor estimado tiene carácter orientativo, teniendo en cuenta los importes reales de las pólizas en el año 2025, y se ha realizado a efectos de determinación del procedimiento de adjudicación. Sobre dicho importe se ha aplicado el porcentaje máximo de comisión previsto en el presente pliego, fijado en el 15 %, y la duración máxima del contrato de cuatro años (1+1+1+1).

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Duración inicial (1 año)	7.339,79 €
Posibles prórrogas (3 años)	22.019,37 €
<b>TOTAL VEC</b>	<b>29.359,16 €</b>

El presente contrato tiene naturaleza de contrato privado de servicios de mediación de seguros y su financiación se articula indirectamente mediante las comisiones satisfechas por las entidades aseguradoras.

La retribución del mediador en forma de comisión se encuentra exenta de IVA conforme a la normativa aplicable.

### **12.3. Sistema de determinación del precio y precios máximos.**

El presente contrato no genera gasto directo para la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), por lo que no existe precio a abonar por ésta al adjudicatario.

La retribución del adjudicatario vendrá determinada exclusivamente por las comisiones o corretajes satisfechos por las entidades aseguradoras con las que se formalicen las correspondientes pólizas de seguro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

El sistema de determinación del precio se establecerá mediante la aplicación del porcentaje de comisión ofertado por el adjudicatario sobre las primas netas de las pólizas contratadas, entendiéndose por prima neta la prima total excluidos impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

A efectos de garantizar la eficiencia económica del sistema y evitar incrementos injustificados en el coste de las primas, la comisión ofertada no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15 %) de las primas netas de los contratos de seguro que se formalicen durante la vigencia del contrato.

La oferta económica deberá formularse conforme al modelo establecido en el presente pliego, indicando el porcentaje de comisión propuesto.

No se admitirán ofertas que excedan del porcentaje máximo de comisión establecido en el presente pliego.

### **12.4. Revisión de precios.**

No procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP para los supuestos en que legalmente resulte aplicable.

### **12.5. Existencia de crédito presupuestario.**

No procede acreditar la existencia de crédito presupuestario, al no generar el presente contrato gasto directo alguno para la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid. La retribución del adjudicatario será satisfecha exclusivamente por las entidades aseguradoras en los términos previstos en el presente pliego.

## **13) CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.**

### **13.1. Capacidad de obrar.**

Podrán participar en la presente licitación y, en su caso, suscribir el correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, circunstancia que podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos legalmente.
- Acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en el presente pliego.
- Disponer de la habilitación empresarial o profesional que resulte exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato, en particular la condición legal de corredor o correduría de seguros conforme a la normativa vigente en materia de distribución de seguros y reaseguros privados.
- Cumplir, en su caso, cualesquiera otros requisitos específicos que resulten exigibles conforme a la normativa sectorial aplicable.

Asimismo, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto social o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos, escritura de constitución o reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

### **13.2. Acreditación de la capacidad de obrar.**

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando dicho requisito resulte exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Cuando no lo fuera, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. Asimismo, deberá aportarse el NIF de la entidad.

La capacidad de obrar de las personas físicas españolas se acreditará mediante la presentación del documento nacional de identidad o documento equivalente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad mediante su inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado de establecimiento o mediante declaración responsable o certificación equivalente, de conformidad con la normativa europea aplicable.

Las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe emitido por la misión diplomática permanente de España en el correspondiente Estado o por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, así como, cuando proceda, mediante informe de reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

En el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, será de aplicación lo previsto en el artículo 159.4.a) de la LCSP respecto de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro autonómico equivalente. No obstante, cuando ello pudiera limitar la concurrencia, se admitirá igualmente la participación de licitadores que acrediten haber solicitado la inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, mediante justificante de solicitud y declaración responsable.

### **13.3. Uniones Temporales de Empresas (UTE).**

Podrán concurrir a la licitación las uniones temporales de empresas que se constituyan al efecto, sin que resulte necesaria su formalización en escritura pública hasta que recaiga adjudicación a su favor.

Las empresas podrán concurrir agrupadas en Unión Temporal de Empresas (UTE), sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor; en tal caso, antes de la formalización del contrato deberán proceder, en su caso, a la constitución formal de la UTE en la forma legalmente exigible. Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgarse para cobros y pagos.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de quienes la constituyan, la participación de cada una y el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias, aportando la correspondiente declaración responsable en los términos previstos en el presente pliego.

La duración de la UTE deberá coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

#### **13.4. Participación de empresas que hayan intervenido en la preparación del contrato.**

No podrán participar en la presente licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o que hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento, cuando dicha participación pueda falsear la competencia o generar un trato privilegiado respecto del resto de licitadores y no resulte posible garantizar la igualdad de trato por otros medios.

No obstante, dichas empresas podrán participar cuando quede suficientemente acreditado que su intervención previa no vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia.

#### **13.5. Solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera de los licitadores se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, que deberá ser, al menos, igual al valor anual medio estimado del contrato.

En concreto, el volumen anual de negocios exigido deberá ser igual o superior a SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.339,79 €).

La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o en el registro oficial que corresponda en otro caso. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de empresas extranjeras, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante documentación equivalente expedida conforme a la legislación del Estado de establecimiento.

El presente requisito se considera proporcionado y adecuado a la naturaleza, características y dimensión económica del contrato, permitiendo garantizar una aptitud suficiente de las empresas licitadoras para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sin restringir injustificadamente la concurrencia. El importe exigido guarda una adecuada proporción con el valor estimado y el volumen económico del programa asegurador objeto de mediación.

#### **13.6. Solvencia técnica o profesional.**

Los criterios de solvencia técnica o profesional establecidos en el presente pliego tienen por finalidad verificar que las empresas licitadoras cuentan con la experiencia, capacidad técnica y medios personales suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato y la adecuada prestación de los servicios de mediación, asesoramiento y gestión de seguros objeto de la presente contratación.

##### **a) Experiencia en servicios de naturaleza análoga.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán acreditar la realización de servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato durante los tres últimos años.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70 %) del valor anual estimado del contrato, lo que supone un importe mínimo de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.137,85 €).

Se entenderán incluidos, a efectos de solvencia, servicios de mediación, asesoramiento, gestión y administración de programas de seguros para entidades públicas, fundaciones, universidades, organismos públicos o entidades de naturaleza análoga.

La acreditación de esta solvencia se realizará mediante certificados expedidos o visados por el órgano

competente cuando el destinatario hubiera sido una entidad del sector público. Cuando el destinatario hubiera sido un sujeto privado, la solvencia podrá acreditarse mediante certificado expedido por éste o, en defecto de dicho certificado, mediante declaración responsable suscrita por la empresa licitadora acompañada de facturas u otra documentación acreditativa suficiente.

**b) Compromiso de adscripción de medios personales.**

De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución del contrato depende directamente de la cualificación profesional del equipo adscrito a su ejecución, tendrá carácter de obligación esencial la adscripción efectiva de los siguientes perfiles mínimos:

- Un responsable del contrato o coordinador/a, que deberá disponer de una experiencia mínima de cinco (5) años en el ámbito de la mediación de seguros y gestión de programas aseguradores para entidades del sector público o entidades de naturaleza análoga. Este perfil actuará como interlocutor principal con la FUAM y será responsable de la coordinación general del servicio.
- Un técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros, que deberá disponer de una experiencia mínima de cinco (5) años en el ámbito de la mediación de seguros, gestión de pólizas y tramitación integral de siniestros, con conocimientos acreditados en materia de responsabilidad patrimonial, seguros de responsabilidad civil y gestión administrativa de expedientes de siniestralidad.

La adscripción de dichos medios personales tendrá carácter obligatorio durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de las sustituciones que, por causas justificadas, puedan autorizarse por la FUAM, siempre que los perfiles sustitutos reúnan condiciones equivalentes de experiencia y cualificación.

Las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el registro autonómico equivalente podrán acreditar mediante dicha inscripción la solvencia económica, financiera y técnica que conste debidamente actualizada en los correspondientes registros, sin perjuicio de la obligación de acreditar específicamente aquellos medios o requisitos que no figuren inscritos.

Cualquier cambio deberá ser solicitado al responsable del contrato, debidamente motivado y acompañado de acreditación de experiencia equivalente, requiriendo autorización expresa.

La sustitución de cualquiera de los perfiles deberá garantizar equivalencia funcional y continuidad del servicio, comunicándose a la FUAM en los términos previstos en el pliego.

El incumplimiento de la obligación de adscripción de medios tendrá la consideración de incumplimiento contractual, pudiendo dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato en los términos previstos en el presente pliego y en la LCSP.

**13.7. Prohibiciones de contratar y conflicto de interés.**

Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71 de la LCSP.

No podrán contratar quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP. La concurrencia de prohibiciones de contratar se declarará y acreditará conforme al régimen de este procedimiento, mediante declaración responsable y, en su caso, la aportación de la documentación justificativa que se requiera a la licitadora propuesta como adjudicataria. Las prohibiciones afectarán igualmente a aquellas empresas respecto de las cuales, por razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivación, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiera concurrido una prohibición.

No podrán concurrir las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones

técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento, por sí o mediante unión temporal, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de licitadores y no pueda neutralizarse por otros medios.

Asimismo, las licitadoras deberán actuar con pleno respeto a los principios de integridad y ausencia de conflicto de interés, obligándose a comunicar de inmediato cualquier circunstancia que pudiera comprometer la imparcialidad del procedimiento o la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el presente pliego.

## **14) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.**

### **14.1. Plazo y forma de presentación.**

La presentación de proposiciones y de la documentación complementaria se realizará en el lugar, forma y plazo señalados en el anuncio de licitación, siendo el plazo mínimo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio. La presentación de proposiciones deberá realizarse necesaria y únicamente en el registro o medio de presentación indicado en el anuncio de licitación (plataforma indicada), no admitiéndose presentaciones por correo electrónico u otros medios distintos.

El órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de ofertas en los supuestos y condiciones previstos legalmente, en particular cuando no se hubiera facilitado a tiempo la información adicional solicitada con la debida antelación o cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, en los términos del artículo 136. Asimismo, las solicitudes de aclaraciones y las respuestas que, en su caso, se emitan tendrán el tratamiento previsto en el artículo 138 y se publicarán en el perfil de contratante en condiciones que garanticen la igualdad y la concurrencia, cuando así se establezca en el pliego.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni presentar oferta individual si concurre en UTE, ni figurar en más de una UTE; la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el mismo. No se admiten variantes o alternativas. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada del contenido del pliego y de la documentación que rige la licitación, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de la proposición deberá estar redactada en castellano. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán a través de los medios electrónicos previstos en la plataforma y a la dirección electrónica indicada en la declaración responsable/proposición, conforme a lo previsto en el pliego.

En caso de que, por incidencias técnicas o de comunicaciones no imputables al licitador, no pudiera completarse la presentación de la proposición a través de PLACe y la incidencia no pudiera resolverse dentro del plazo de presentación, la herramienta generará una huella digital o justificante. Dicho justificante con el código deberá remitirse antes de la finalización del plazo de presentación de

proposiciones al correo electrónico [procesodeseleccionproveedor@fuam.es](mailto:procesodeseleccionproveedor@fuam.es), indicando en el asunto “INCIDENCIA TÉCNICA PLACe - EXPTE 17/2026 - Nombre licitador” y acompañando, en su caso, una breve descripción de la incidencia.

El archivo electrónico generado y firmado al que corresponda dicha huella deberá presentarse en soporte electrónico por el cauce y en la forma que indique la FUAM en su respuesta, y en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la fecha límite de presentación de proposiciones. La documentación presentada deberá ser idéntica a la asociada a la huella digital comunicada dentro de plazo; en caso contrario, la proposición podrá no ser admitida. En todo caso, corresponderá al licitador acreditar que la incidencia fue ajena a su voluntad y no imputable a su actuación.

#### **14.2. Presentación de proposiciones.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico, a través de la plataforma indicada en el anuncio de licitación.

Todos los documentos deberán aportarse en formato PDF y firmados electrónicamente por persona con poder bastante, siendo el licitador responsable de la veracidad de la documentación presentada.

#### **SOBRE ÚNICO: “Documentación administrativa, oferta económica y oferta evaluable mediante fórmulas”.**

El sobre o archivo electrónico incluirá la siguiente documentación:

- La declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP.
- En su caso, el compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE).
- La identificación de medios externos cuya solvencia se invoque, cuando proceda.
- La acreditación relativa a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el registro autonómico equivalente o, alternativamente, la acreditación de haber solicitado dicha inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, mediante justificante de solicitud y declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 159.4.a) de la LCSP.
- La oferta económica conforme al modelo establecido en el presente pliego.
- La documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, debidamente cumplimentada y firmada.

La inclusión de documentación contradictoria, incompleta o que impida la correcta valoración de la oferta podrá dar lugar a su exclusión, de conformidad con lo previsto en la LCSP y en el presente pliego.

#### **14.3. Oferta económica.**

La oferta económica deberá formularse ajustada al sistema de determinación del precio previsto en el presente pliego y cumplimentarse necesariamente conforme al modelo establecido en el Anexo III, sin introducir modificaciones en su estructura.

La oferta deberá expresar el porcentaje de comisión ofertado sobre las primas netas de las pólizas contratadas, entendiéndose por prima neta la prima total excluidos impuestos, recargos y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

No se admitirán ofertas que no se presenten conforme al modelo establecido, que omitan alguno de los extremos exigidos o que superen el porcentaje máximo de comisión previsto en el presente pliego.

Asimismo, no se admitirán ofertas con porcentaje de comisión igual a cero (0 %).

La alteración del modelo de oferta económica podrá determinar la inadmisión de la oferta cuando impida su correcta valoración o altere las condiciones de igualdad entre licitadores.

#### 14.4. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas.

La documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas deberá cumplimentarse necesariamente conforme a los modelos establecidos en el presente pliego y en sus anexos, sin introducir modificaciones en su estructura.

No se admitirá documentación que no se presente conforme a dichos modelos o que omita alguno de los extremos o datos exigidos para la correcta aplicación de los criterios de adjudicación previstos.

La alteración de los modelos o la consignación de datos que impidan o dificulten la aplicación de las fórmulas en los términos previstos en el pliego podrá determinar la inadmisión de la oferta respecto del criterio afectado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula relativa a subsanación cuando se trate de defectos meramente formales.

#### 14.5. Confidencialidad de la oferta.

Los licitadores podrán señalar la información de su oferta que consideren confidencial, identificándola de forma expresa y motivada, en los términos previstos en el artículo 133 de la LCSP, sin que pueda atribuirse carácter confidencial a la totalidad de la proposición de manera genérica.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a información relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, ni a aquella cuya divulgación resulte exigible conforme a la normativa de transparencia y contratación del sector público.

#### 14.6. Subsanación de defectos.

Si el órgano o la mesa de contratación apreciara defectos subsanables en la declaración responsable o en la documentación presentada, concederá un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su corrección, conforme al artículo 141.2 de la LCSP.

La subsanación no podrá suponer, en ningún caso, la modificación de los términos de la oferta presentada ni la incorporación de documentación que altere sustancialmente su contenido.

### 15) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación que se utilizarán para valorar las ofertas serán todos ellos evaluables mediante fórmulas automáticas, razón por la cual se incluirán íntegramente en el SOBRE ÚNICO.

#### 15.1. Criterios evaluables mediante fórmulas.

Los criterios de valoración automática se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
Oferta económica	55 puntos
Ampliación de experiencia adicional en universidades públicas y/o privadas o en otras entidades del sector público	20 puntos
Formación del equipo de trabajo	10 puntos
Colegiación del responsable del contrato o coordinador/a del equipo de trabajo en el Colegio de Mediadores de Seguros	5 puntos
Formación para el personal de la FUAM	10 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

##### 15.1.1. Proposición económica (hasta 55 puntos).

Las ofertas económicas presentadas por los licitadores se valorarán hasta un máximo de 55 puntos conforme a los siguientes criterios:

- Las ofertas económicas presentadas por los licitadores se valorarán hasta un máximo de CINCUENTA Y CINCO (55) puntos.
- La oferta que presente el menor porcentaje de comisión obtendrá la máxima puntuación (55 puntos).

El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (O_{\min} / O_i) \times 55$$

Donde:

- P = puntuación obtenida por la oferta valorada.
- $O_{\min}$  = menor porcentaje de comisión admitido entre todas las ofertas presentadas.
- $O_i$  = porcentaje de comisión correspondiente a la oferta objeto de valoración.
- 55 = puntuación máxima asignada al criterio económico.

A efectos de valoración, los porcentajes de comisión se expresarán con un máximo de dos decimales.

El valor de ponderación (VP) se establece en 1, con el fin de garantizar una adecuada proporcionalidad entre las ofertas presentadas.

El valor de ponderación (VP) se establece en 1, con el fin de garantizar una adecuada proporcionalidad entre las ofertas presentadas.

Quedarán excluidas de la licitación las empresas que superen el porcentaje máximo de comisión establecido en el presente pliego o aquellas que no presenten oferta económica.

Asimismo, no se admitirán ofertas con menor comisión del 0 %, al considerar que ello podría comprometer la adecuada independencia, calidad y suficiencia técnica de los servicios de mediación y asesoramiento objeto del contrato.

Justificación: Este criterio responde al principio de eficiencia en la utilización de los recursos vinculados al programa asegurador de la FUAM. La aplicación de una fórmula de proporcionalidad inversa permite seleccionar la oferta económicamente más ventajosa garantizando, al mismo tiempo, la adecuada prestación del servicio de mediación y asesoramiento especializado.

De conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará atendiendo a criterios económicos y cualitativos vinculados directamente al objeto del contrato, entre ellos la organización, experiencia y cualificación del personal adscrito a su ejecución, al tratarse de elementos que pueden afectar significativamente a la calidad y eficacia del servicio prestado.

Acreditación: mediante la presentación del Anexo correspondiente al modelo de oferta económica incluido en el PCAP.

### **15.1.2. Ampliación de experiencia adicional en universidades públicas y/o privadas o en otras entidades del sector público (hasta 20 puntos).**

Dadas las especiales características técnicas de los servicios objeto del contrato, se considera especialmente relevante valorar la experiencia adicional del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato en el ámbito universitario y del sector público.

Se valorará la experiencia adicional, por encima de la mínima exigida como solvencia técnica, del equipo adscrito al contrato, dentro del ámbito de la mediación de seguros y gestión de riesgos en universidades públicas y/o privadas o en otras entidades del sector público.

#### **1. Responsable del contrato o coordinador/a (hasta 15 puntos).**

Se valorará la experiencia adicional, superior a los cinco (5) años mínimos exigidos como solvencia técnica, en servicios de mediación y asesoramiento en materia de seguros:

- Experiencia en universidades públicas y/o privadas: 2,5 puntos por cada año completo adicional.
- Experiencia en entidades del sector público distintas de universidades: 0,75 puntos por cada año completo adicional.

## **2. Técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros (hasta 5 puntos).**

Se valorará la experiencia adicional, superior a los cinco (5) años mínimos exigidos como solvencia técnica, en gestión de siniestros, reclamaciones y administración de pólizas:

- Experiencia en universidades públicas y/o privadas: 1 punto por cada año completo adicional.
- Experiencia en otras entidades del sector público distintas de universidades: 0,25 puntos por cada año completo adicional.

Justificación: Mediante este criterio se pretende garantizar un adecuado nivel de experiencia técnica y conocimiento especializado en la gestión de riesgos y programas aseguradores en el ámbito universitario y del sector público, dada la especial complejidad y singularidad de las coberturas y riesgos asociados a las actividades desarrolladas por la FUAM.

Acreditación: En fase de licitación bastará la presentación de una declaración responsable suscrita por la empresa licitadora. Únicamente la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar, cuando sea requerida por la FUAM, la documentación acreditativa correspondiente.

A tal efecto, deberá aportarse:

a) Currículum vitae firmado por cada profesional adscrito al contrato, con detalle de los servicios de mediación, asesoramiento y gestión de siniestros realizados en el sector público y/o universitario, indicando expresamente:

- entidad destinataria del servicio;
- fechas de inicio y finalización;
- funciones desarrolladas.

Asimismo, la empresa licitadora deberá asumir el compromiso de adscripción efectiva de dichos profesionales a la ejecución del contrato durante toda su vigencia, salvo causa debidamente justificada y previamente autorizada por la FUAM.

### **15.1.3. Formación del equipo de trabajo ofertado (hasta 10 puntos).**

Se valorará que el equipo de trabajo adscrito al contrato disponga de titulación universitaria oficial relacionada con el ámbito jurídico, económico o empresarial.

#### **1. Responsable del contrato o coordinador/a.**

- Titulación universitaria oficial en Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Finanzas y Contabilidad o titulaciones equivalentes: 5 puntos.
- No disponer de dichas titulaciones: 0 puntos.

#### **2. Técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros.**

- Titulación universitaria oficial en Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Finanzas y Contabilidad o titulaciones equivalentes: 5 puntos.
- No disponer de dichas titulaciones: 0 puntos.

Justificación: Dada la complejidad técnica y jurídica de los servicios de mediación y asesoramiento en materia de seguros, se considera que dichas titulaciones aportan un valor añadido relevante para garantizar una ejecución óptima del contrato, especialmente en lo relativo al análisis contractual, gestión

de riesgos y optimización de coberturas aseguradoras.

Acreditación: En fase de licitación bastará la presentación de una declaración responsable suscrita por la empresa licitadora. Únicamente la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar, cuando sea requerida por la FUAM y con carácter previo a la formalización del contrato, la documentación acreditativa correspondiente a los estudios realizados.

**15.1.4. Colegiación del responsable del contrato o coordinador/a del equipo de trabajo en el Colegio de Mediadores de Seguros (hasta 5 puntos).**

Se valorará que el responsable del contrato o coordinador/a adscrito a la ejecución del contrato se encuentre colegiado en un Colegio de Mediadores de Seguros.

- Responsable colegiado: 5 puntos.
- Responsable no colegiado: 0 puntos.

Justificación: Este criterio pretende reforzar las garantías de cualificación técnica, actualización profesional y sometimiento a estándares deontológicos específicos del sector de la mediación de seguros.

Acreditación: En fase de licitación bastará la presentación de una declaración responsable suscrita por la empresa licitadora. Únicamente la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar, cuando sea requerida por la FUAM y con carácter previo a la formalización del contrato, certificado emitido por el correspondiente Colegio de Mediadores de Seguros o documentación equivalente acreditativa de la colegiación vigente.

**15.1.5. Formación para el personal de la FUAM (hasta 10 puntos).**

Se valorará la impartición de acciones formativas dirigidas al personal de la FUAM en relación con el programa de seguros, gestión de riesgos, tramitación de siniestros y principales coberturas aseguradoras vinculadas a la actividad de la Fundación.

La formación podrá impartirse en modalidad presencial, online o mixta y deberá adaptarse específicamente a las necesidades y características de la FUAM.

La puntuación se asignará conforme a los siguientes criterios:

- Programas formativos de entre 5 y 10 horas totales: 5 puntos.
- Programas formativos de 11 o más horas totales: 10 puntos.
- No ofertar formación o prever una duración inferior a 5 horas: 0 puntos.

Justificación: La formación especializada del personal de la FUAM contribuye a mejorar la gestión interna de riesgos, optimizar la tramitación de incidencias y reforzar la coordinación con la correduría adjudicataria, favoreciendo una gestión más eficiente del programa asegurador.

Acreditación: En fase de licitación bastará la presentación de una declaración responsable suscrita por la empresa licitadora. Únicamente la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar, cuando sea requerida por la FUAM, documentación acreditativa en la que conste la modalidad de impartición y la propuesta orientativa de contenidos formativos adaptados a la actividad y necesidades de la FUAM.

**15.2. Criterios de desempate.**

Si se produce empate entre dos o más ofertas se atenderá a lo dispuesto en el art. 147 de la LCSP.

Para la aplicación de los criterios de desempate se requerirá a las empresas licitadoras afectadas para que en el plazo de cinco días naturales presente la documentación pertinente.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por la FUAM para el contrato, por lo que en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán

tenidas en consideración.

### **15.3. Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerarán, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos dispuestos en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando una o varias ofertas se presuman anormalmente bajas, la Mesa de contratación requerirá al licitador afectado para que, en el plazo que se indique, justifique el nivel de precios o costes ofertados, aportando la información y documentación necesaria para acreditar la viabilidad de su proposición.

Recibida la justificación, y previo el correspondiente informe, se acordará su admisión o, en caso de apreciarse que la oferta no puede ser cumplida en los términos ofertados o que resulta incompatible con el adecuado cumplimiento de obligaciones legales, su exclusión, todo ello conforme al citado artículo 149 de la LCSP.

### **16) MESA DE CONTRATACIÓN / UNIDAD TÉCNICA.**

Para la calificación de la documentación administrativa y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que actuará como órgano de asistencia en el presente procedimiento. Corresponde a la Mesa verificar la documentación presentada por las licitadoras, acordar en su caso los trámites de subsanación que procedan, realizar la valoración de las ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego, y elevar al órgano de contratación la propuesta que proceda. En todo caso, la adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a, pudiendo designarse suplentes. La designación nominal de sus miembros y, en su caso, de los suplentes se publicará en el perfil de contratante de la FUAM junto con el anuncio de licitación o, si no fuera posible, con carácter previo a su constitución mediante anuncio específico en dicho perfil.

Cuando el pliego prevea criterios evaluables mediante juicio de valor, la FUAM podrá designar una unidad técnica, comité o asesor experto con cualificación apropiada para analizar la documentación técnica y emitir el correspondiente informe de valoración con arreglo a los criterios establecidos. Dicho informe servirá de apoyo a la Mesa, que lo asumirá y lo incorporará al expediente en los términos procedentes, garantizando en todo caso la imparcialidad y la ausencia de conflicto de interés en la valoración.

#### **16.1. Apertura y evaluación del archivo único o archivos.**

Conforme a lo previsto para el procedimiento abierto simplificado, la apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a través de los medios electrónicos habilitados, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, garantizándose en todo caso que no se accede a su contenido antes de la finalización de dicho plazo. La apertura de los sobres o archivos electrónicos se efectuará por el orden que proceda en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

En esta licitación, al existir criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, las ofertas se presentan en dos sobres electrónicos. En primer lugar, la Mesa procederá a la apertura del Sobre nº 1, calificando la documentación administrativa presentada y verificando la concurrencia de los requisitos previos, acordando, en su caso, la admisión o exclusión de las licitadoras, y pudiendo requerir la subsanación de defectos subsanables en los términos previstos en el pliego. Seguidamente, la documentación técnica sometida a juicio de valor será revisada por el técnico/asesor del órgano de contratación designado para la emisión del correspondiente informe de valoración.

En todo caso, la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor deberá estar completada con carácter previo a la apertura del Archivo nº 2, que contiene la oferta evaluable mediante criterios cuantificables por la mera aplicación de fórmulas, incluida la oferta económica. Una vez incorporado al expediente el informe técnico, la Mesa procederá a la apertura del Archivo nº 2 y a la aplicación de las fórmulas y criterios automáticos establecidos en el pliego, dejando constancia de las actuaciones en el acta correspondiente.

#### **16.2. Clasificación y propuesta de adjudicación.**

Tras la apertura del sobre 2, que contiene la oferta evaluable mediante fórmulas y, en la misma sesión, la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las proposiciones por orden decreciente de puntuación total, conforme a los criterios de adjudicación establecidos. A continuación, formulará la propuesta de adjudicación a favor de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación.

Igualmente, la Mesa comprobará los extremos relativos a la aptitud para contratar en los términos previstos para el procedimiento abierto simplificado y, cuando la licitadora hubiera acreditado únicamente la solicitud de inscripción en ROLECE, la Mesa le requerirá para que justifique documentalmente los extremos relativos a su aptitud para contratar.

A la licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, en caso de resultar exigible conforme a este Pliego, y para que aporte, en su caso, el compromiso del artículo 75.2 y la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, todo ello en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación, así como cualquier otra documentación que no conste inscrita en el registro.

Cuando la oferta de la licitadora con mejor puntuación se presuma anormalmente baja, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, con la especialidad del procedimiento abierto simplificado en cuanto a plazos, de forma que el plazo máximo para justificar la oferta no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío del requerimiento.

Si la licitadora propuesta como adjudicataria no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que retira su oferta, con los efectos previstos en la LCSP, procediéndose a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas presentadas.

### **17) REQUERIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.**

#### **17.1. Trámite de subsanación.**

Cuando se aprecien defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se notificará al licitador afectado concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.2 de la LCSP. Si la documentación presentara defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, la Mesa acordará la inadmisión del licitador en la licitación, motivando la causa de la exclusión.

#### **17.2. Trámite de aclaraciones y comprobaciones.**

Al margen del trámite de subsanación, la Mesa de Contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados y requerir la aportación de la totalidad o parte de la documentación justificativa cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de lo declarado, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de la adjudicación.

El requerimiento deberá cumplimentarse en el plazo que se indique en la comunicación, que no será superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, y siempre antes de que se formule la propuesta de adjudicación. En particular, la Mesa podrá solicitar, cuando proceda, el compromiso de adscripción de medios externos en los términos del artículo 75 de la LCSP.

### **17.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Cuando se identifique una o varias ofertas en presunción de anomalía, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. En el marco del procedimiento abierto simplificado, el plazo máximo a conceder al licitador para justificar su oferta no podrá superar los CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la correspondiente comunicación, incorporándose al expediente el informe técnico que proceda.

### **17.4. Clasificación y propuesta.**

Finalizados, en su caso, los trámites anteriores, la Mesa adoptará acuerdo sobre la admisión de las ofertas que cumplan los requisitos del pliego y la exclusión motivada de las que no los cumplan, procediendo a la evaluación de las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación y a su clasificación por orden decreciente de puntuación, formulando propuesta de adjudicación a favor de la oferta mejor clasificada.

### **17.5. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.**

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, la Mesa requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, así como, en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE propuesta, para que en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación aporte la documentación acreditativa que proceda, y en particular: (i) que la empresa está válidamente constituida; (ii) que el firmante de la oferta tiene poder bastante; (iii) que no concurre ninguna prohibición de contratar (art. 71 LCSP); (iv) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando no resulte comprobable por medios electrónicos o no conste en el registro; (v) en su caso, el compromiso del artículo 75.2 y la disponibilidad efectiva de los medios comprometidos; y (vi) garantía definitiva, si se exigiera en el pliego. Si el licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que retira su oferta, procediéndose a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación.

### **17.6. Adjudicación y notificación.**

Recibida y comprobada la documentación del licitador propuesto, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de dicha documentación, y se realizarán las notificaciones al adjudicatario y al resto de licitadores conforme a lo previsto en el artículo 151 de la LCSP, dejando constancia en el expediente y publicando la información que proceda en el perfil de contratante.

### **17.7. Renuncia y desistimiento.**

Antes de la adjudicación, el órgano de contratación podrá renunciar al contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, motivando la decisión y practicando las notificaciones que procedan.

## **18) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato, de naturaleza privada, se perfecciona con su formalización y deberá formalizarse por escrito mediante la firma del contrato por la FUAM y la adjudicataria. En los supuestos en que el contrato fuese susceptible de recurso especial conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de

que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación; transcurrido dicho plazo sin interposición de recurso con suspensión se requerirá a la adjudicataria para formalizar en el plazo que corresponda. En los restantes casos, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

Al documento de formalización se incorporarán, formando parte integrante del mismo, el presente Pliego y sus anexos, así como la oferta de la adjudicataria en los extremos aceptados por la FUAM. A solicitud de la adjudicataria, el contrato podrá elevarse a escritura pública, siendo a su exclusiva cuenta los gastos que se deriven de dicha formalización notarial.

En caso de adjudicación a una Unión Temporal de Empresas (UTE), con carácter previo a la formalización deberá acreditarse la constitución de la UTE en la forma legalmente exigible, la obtención del NIF correspondiente y el otorgamiento de poderes suficientes a favor de la persona representante designada. Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo previsto en la LCSP respecto de la posible prohibición de contratar, pudiendo adjudicarse el contrato al siguiente licitador por el orden de clasificación conforme al art. 153.4 de la LCSP.

#### **18.1. Publicidad de la formalización.**

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el contrato, en el perfil de contratante en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento. Al no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### **18.2. Inicio de la ejecución.**

Salvo los supuestos legalmente exceptuados, no podrá iniciarse la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización. La ejecución se realizará con sujeción a lo establecido en el documento contractual, en el presente pliego, y conforme a las instrucciones operativas que, dentro de ese marco, pueda emitir la FUAM a través del órgano de contratación o de la persona responsable del contrato. En caso de ejecución por UTE, las empresas integrantes responderán solidariamente frente a la FUAM del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato conforme al art. 154.1 de la LCSP.

### **19) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **19.1. Abonos al contratista y facturación.**

El presente contrato no genera gasto directo para la FUAM, por lo que no procederá el abono de precio alguno por parte de la Fundación al adjudicatario.

La retribución del adjudicatario vendrá determinada exclusivamente por las comisiones o corretajes satisfechos por las entidades aseguradoras con las que se formalicen las correspondientes pólizas de seguro, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, y en el presente pliego.

El adjudicatario no podrá reclamar a la FUAM cantidad alguna en concepto de honorarios, gastos, suplidos, costes de gestión, desplazamientos, elaboración de informes, asistencia técnica, tramitación de siniestros, formación o cualesquiera otros conceptos vinculados a la ejecución del contrato.

La FUAM no garantiza un volumen mínimo de primas, pólizas, siniestros o actuaciones durante la vigencia del contrato.

## 19.2. Obligaciones del contratista.

El contratista responde del estado en que se encuentre el servicio o el bien suministrado en el momento de la entrega. No tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega, salvo que la FUAM haya incurrido en mora en su recepción.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura, y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que dichos daños se ocasionen como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FUAM.

El contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en los servicios o bienes suministrados, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor.

Son también obligaciones del contratista las siguientes:

- a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Asimismo, está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar, en la ejecución de las prestaciones propias del contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones que, en la interpretación técnica del contrato, le dé la FUAM.
- d) Facilitar a la FUAM toda la información necesaria para el correcto funcionamiento en relación con los servicios o bienes suministrados.
- e) El contratista se obliga a someterse en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, así como en las normas nacionales y de la Unión Europea que las sustituyan.

Las empresas adjudicatarias deberán formar e informar a su personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos que deban cumplir en el desarrollo de sus tareas, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo personalmente de las infracciones legales en que pudieran incurrir por incumplimiento de sus empleados.

Aunque la ejecución del contrato no implique un encargo de tratamiento de datos personales, el contratista se obliga a lo siguiente:

- i. El personal del contratista y, en su caso, el de los subcontratistas, no podrá acceder a los datos personales que figuren en archivos, documentos o sistemas de información de la FUAM.
- ii. No obstante, si dicho personal accediera incidentalmente a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso tras la finalización del contrato, sin poder utilizarlos ni comunicarlos a terceros.
- iii. El personal deberá respetar las medidas de seguridad establecidas por la FUAM.
- iv. Deberá mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información a la que acceda incidentalmente.
- v. No podrá utilizar, copiar, reproducir ni ceder datos derivados de la ejecución del contrato.

- vi. El contratista deberá informar a su personal de estas obligaciones y conservar evidencia de ello.
- vii. Deberá comunicar de inmediato a la FUAM cualquier incidencia que afecte a la seguridad de los datos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar que el contratista sea considerado responsable del tratamiento a efectos del régimen sancionador aplicable.

f) Asumir los siguientes gastos:

- Los derivados de autorizaciones, licencias o documentación necesaria.
- Los derivados de residuos generados conforme a normativa medioambiental.
- El pago de tasas o precios públicos aplicables.
- Los derivados de entrega, transporte o instalación de los bienes.

g) Disponer de los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad.

h) Adscribir a la ejecución del contrato personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual cuando implique contacto habitual con menores. Su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Antes del inicio del contrato, el contratista presentará declaración responsable acreditando este extremo, que deberá renovarse en caso de incorporación de nuevo personal.

i) Adecuar su actuación a principios éticos:

- Legalidad
- Transparencia
- Igualdad de trato
- Buena fe contractual

j) Suministrar a la FUAM la información necesaria para cumplir obligaciones de transparencia en un plazo de 15 días desde requerimiento.

k) Garantizar que los bienes o servicios se han producido respetando normas sociolaborales aplicables en España, la UE o la OIT.

l) Ejecutar el contrato con transparencia fiscal, declarando íntegramente los ingresos derivados del mismo, sin uso de paraísos fiscales.

m) En caso de subcontratación, aportar relación de subcontratistas y acreditación de pagos.

n) Informar a la FUAM de cualquier riesgo o accidente relacionado con la ejecución del contrato.

o) Cumplir con la normativa de coordinación de actividades preventivas conforme a la Ley 31/1995 y normativa de desarrollo, acreditando documentalmente su cumplimiento.

El contratista no podrá iniciar la actividad hasta haber cumplido con dichas obligaciones preventivas y acreditado documentalmente su cumplimiento ante la FUAM.

### **19.3. Subcontratación.**

La contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación en los términos previstos en el pliego y en la normativa aplicable. Con carácter previo, deberá comunicar por escrito a la FUAM, con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad y datos de contacto del subcontratista y la justificación de su aptitud para ejecutar dicha parte, así como acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Cuando concurren razones de urgencia debidamente justificadas, podrán adoptarse las medidas previstas en la normativa aplicable para no demorar la ejecución, sin perjuicio de la obligación de comunicación y justificación.

Los subcontratistas quedarán obligados únicamente frente a la contratista principal, que asumirá la responsabilidad total de la ejecución del contrato frente a la FUAM. El conocimiento por la FUAM de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva de la contratista principal. La contratista estará obligada a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos legalmente previstos, pudiendo la FUAM comprobar el cumplimiento de los pagos y requerir la documentación acreditativa correspondiente. El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación tendrá el tratamiento previsto en el pliego, pudiendo dar lugar a penalidades y, en su caso, a la resolución cuando proceda.

#### **19.4. Confidencialidad y protección de datos.**

La contratista deberá respetar la confidencialidad de la información a la que acceda con ocasión del contrato y tratarla exclusivamente para su ejecución, con las medidas de seguridad exigibles. En relación con los datos personales que pudieran tratarse durante la ejecución del contrato, la FUAM será la responsable del tratamiento de los datos aportados con ocasión de la licitación y gestión del expediente, y la finalidad del tratamiento será la gestión y seguimiento del procedimiento y, en su caso, la ejecución del contrato. Los licitadores podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos y presentar reclamación ante la AEPD cuando proceda.

EN caso de resultar necesario, deberá formalizarse el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento como anexo contractual, incluyendo el régimen de subencargados, medidas de seguridad, ubicación del alojamiento (UE), notificación de brechas y obligaciones de devolución/portabilidad/plan de salida.

#### **19.5. Principio de riesgo y ventura.**

Todos los contratos suscritos al amparo del presente Pliego se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista de conformidad con el artículo 197 de la LCSP. Éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del órgano de contratación.

#### **19.6. Responsabilidad por daños y seguro.**

La adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la FUAM o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por hechos propios o de su personal o medios dependientes, así como por los subcontratistas que intervengan en la prestación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponder.

A fin de garantizar dicha responsabilidad, la adjudicataria deberá disponer y mantener en vigor, durante toda la vigencia del contrato (incluidas las posibles prórrogas) y, en su caso, durante el periodo de responsabilidad posterior que resulte aplicable según la modalidad de cobertura, una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, los riesgos derivados de la ejecución de las prestaciones contratadas, incluyendo responsabilidad civil de explotación y, cuando proceda, responsabilidad civil profesional.

#### **19.7. Tributos y gastos a cargo del contratista.**

La retribución del adjudicatario se articulará exclusivamente mediante las comisiones o corretajes satisfechos por las entidades aseguradoras, sin que proceda facturación ni repercusión de IVA a la FUAM por la ejecución del presente contrato.

Se entenderán incluidos en dicha retribución todos los gastos generales, costes de personal, medios materiales, desplazamientos, licencias, autorizaciones, tributos, tasas y cualesquiera otros costes

necesarios para la correcta ejecución del contrato.

El adjudicatario no podrá repercutir a la FUAM cantidad alguna por conceptos distintos de los expresamente previstos en el presente pliego.

## **20) CESIÓN DEL CONTRATO.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser objeto de cesión por parte del contratista a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al no haberse previsto dicha posibilidad en el presente pliego.

En consecuencia, el contratista deberá ejecutar el contrato por sí mismo, sin perjuicio de la subcontratación que, en su caso, pudiera autorizarse conforme a lo previsto en el presente Pliego y en la normativa aplicable.

## **21) EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **21.1. Condiciones especiales de ejecución.**

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, y siendo aplicable a este contrato privado celebrado por un poder adjudicador no Administración Pública en virtud del artículo 319, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, vinculadas al objeto del contrato, que tendrán carácter contractual y serán exigibles durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas.

El adjudicatario deberá disponer y poner a disposición de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM) una herramienta informática de comunicación, consulta y gestión de siniestros, que permita al personal de la FUAM y, en su caso, responsables de actividades gestionadas por aquella:

- Comunicar siniestros, adjuntando la documentación correspondiente.
- Consultar el estado de tramitación de cada siniestro en tiempo real.
- Acceder a la información actualizada de los expedientes.
- Elaborar informes de siniestralidad y estadísticas.

La herramienta deberá estar plenamente operativa durante toda la ejecución del contrato y cumplir con los requisitos funcionales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución tendrá la consideración de incumplimiento contractual y podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en el presente Pliego.

### **21.2. Verificación, acreditación y consecuencias del incumplimiento.**

La FUAM, a través del responsable del contrato o de la unidad gestora, podrá recabar de la contratista cuanta información y documentación resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las obligaciones del artículo 201, pudiendo requerir evidencias de servicio, reportes, justificantes y cualesquiera otros documentos razonables para la verificación.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad, en los términos previstos en el artículo 192, sin perjuicio de la eventual resolución cuando el incumplimiento afecte a una obligación principal o a una obligación calificada como esencial en el pliego conforme al artículo 211.1.f. Asimismo, cuando el incumplimiento de condiciones especiales de ejecución sea tipificado como infracción grave en los pliegos, podrá producir los efectos previstos en la LCSP en materia de prohibiciones de contratar, en los términos legalmente procedentes.

### **21.3. Dirección, control y seguimiento del contrato.**

La dirección, control y seguimiento de la ejecución del contrato corresponderán al órgano de contratación, que se apoyará en la figura del responsable del contrato que se designe, al que le

corresponderá supervisar la correcta ejecución de las prestaciones, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas, coordinar las actuaciones entre las partes y canalizar las incidencias y comunicaciones relativas al servicio. Las instrucciones que, en su caso, emita el responsable del contrato se impartirán dentro del marco del contrato y del presente pliego, sin que puedan suponer alteración de su objeto, alcance, precio o plazo, que solo podrán modificarse, en su caso, conforme a la normativa aplicable y al propio contrato.

La contratista estará obligada a facilitar al responsable del contrato cuanta información le sea requerida sobre el desarrollo de los trabajos, a atender las instrucciones que éste formule en el ámbito de sus competencias y a designar un interlocutor único (responsable de servicio) para la coordinación operativa, seguimiento de incidencias, control de entregables y cumplimiento de niveles de servicio, incluyendo, en su caso, la interlocución con entidades aseguradoras y seguimiento de siniestros. A efectos de seguimiento, podrán establecerse reuniones periódicas de coordinación, preferentemente por medios telemáticos, sin perjuicio de que puedan convocarse reuniones presenciales cuando resulte necesario; de dichas reuniones podrán levantarse actas o registros de acuerdos y/o tareas. Asimismo, la contratista remitirá los informes de seguimiento, documentación técnica y demás entregables previstos en el pliego, en la forma y periodicidad establecidas.

El ejercicio de las funciones de seguimiento y control por la FUAM no exime a la contratista de su plena responsabilidad por la correcta ejecución del contrato ni implica, en ningún caso, la asunción por parte de la FUAM de obligaciones laborales, fiscales o de cualquier otra naturaleza respecto del personal de la contratista, que dependerá única y exclusivamente de ésta.

#### **21.4. Gestión operativa del servicio.**

La ejecución del contrato se realizará conforme a lo previsto en el presente pliego. Con carácter operativo, se celebrará una reunión de arranque dentro de los primeros 7 días desde la formalización, en la que se acordará el calendario de implantación, el plan de trabajo y el mecanismo de coordinación.

Durante la fase de operación, la contratista prestará el soporte y mantenimiento conforme a la gestión operativa del servicio, gestionando incidencias, siniestros y actuaciones de asesoramiento, y con trazabilidad.

En caso de defectos, incumplimientos del servicio o incidencias no resueltas en plazo, la FUAM podrá denegar la conformidad del periodo o formular reservas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades y demás efectos previstos en el presente pliego.

Asimismo, al término del contrato, se aplicará el plan de salida definido en el pliego, que tendrá igualmente carácter contractual y cuya ejecución será condición para la conformidad final y liquidación, en los términos previstos en el pliego.

#### **21.5. Propiedad intelectual e industrial, licencias de uso, uso de marca y publicidad.**

La FUAM será titular de los derechos sobre sus contenidos, documentación, datos, expedientes de siniestros, informes, estadísticas y, en general, sobre toda la información generada o incorporada en el marco de la ejecución del contrato, que no se entenderá cedida a la contratista más allá de lo estrictamente necesario para la prestación del servicio de mediación y asesoramiento objeto del contrato.

Durante la vigencia del contrato, la contratista concederá a la FUAM un derecho de uso no exclusivo, intransferible y limitado al ámbito funcional del contrato, respecto de las herramientas o plataformas que, en su caso, se utilicen como soporte para la prestación del servicio, exclusivamente para fines de

consulta, gestión y seguimiento de pólizas y siniestros.

La contratista garantiza que dispone de los derechos, licencias o autorizaciones necesarias para la prestación del servicio y, en su caso, para la puesta a disposición de dichas herramientas, y que su utilización por la FUAM en el marco del contrato no infringe derechos de terceros. En caso de reclamación de terceros por infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial derivada del uso de tales herramientas conforme a lo previsto en el contrato, la contratista asumirá, a su costa, la defensa y mantendrá indemne a la FUAM frente a los daños, costes y gastos que se deriven.

Cuando alguna herramienta o elemento tecnológico utilizado como soporte del servicio resultara afectado por una reclamación o riesgo cierto de infracción, la contratista deberá, en un plazo razonable, (i) obtener los derechos necesarios para su uso, o (ii) sustituirlo por otro equivalente que permita mantener la correcta prestación del servicio. En caso de imposibilidad, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

La contratista no podrá utilizar el nombre, marca, logotipos o signos distintivos de la FUAM o de la Universidad Autónoma de Madrid, ni hacer referencia pública a la relación contractual (incluyendo notas de prensa, referencias comerciales o casos de éxito), sin autorización previa y expresa por escrito de la FUAM. Asimismo, queda prohibida la difusión de información relativa a pólizas, siniestros, asegurados o cualesquiera datos vinculados a la ejecución del contrato, salvo autorización expresa, manteniéndose estas obligaciones durante la vigencia del contrato y con posterioridad conforme a los deberes de confidencialidad aplicables.

#### **21.6. Régimen contractual de penalidades.**

Sin perjuicio de lo previsto para los contratos privados celebrados por poderes adjudicadores no Administración Pública y de la aplicación de los preceptos de la LCSP que resulten exigibles en materia de condiciones especiales de ejecución y cumplimiento, cuando la prestación se ejecute de forma defectuosa, se incumplan compromisos asumidos en la oferta o se incumplan condiciones especiales de ejecución, la FUAM podrá imponer a la contratista las penalidades previstas en las cláusulas siguientes y, de conformidad con el artículo 192 de la LCSP.

#### **21.7. Penalidades por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de compromisos u obligaciones y condiciones especiales de ejecución.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y la cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del valor estimado del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del valor estimado del contrato.

A efectos de graduación, los incumplimientos se calificarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a su trascendencia, reiteración, intencionalidad y al impacto en la correcta prestación del servicio de asesoramiento, mediación y gestión de seguros, en particular en lo relativo al cumplimiento de los tiempos de respuesta, calidad del asesoramiento, adecuada tramitación de siniestros, emisión de informes y cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y, en su caso, protección de datos.

Las penalidades, calculadas sobre el valor estimado del contrato (IVA excluido), serán las siguientes:

Incumplimientos leves (hasta el 1%). Tendrán esta consideración, entre otros:

- Retrasos puntuales y no reiterados en la entrega de informes o documentación no crítica.
- Incidencias menores en la prestación del servicio que no afecten de forma relevante a la gestión

de pólizas o siniestros.

- Incumplimientos formales o puntuales de obligaciones contractuales que no comprometan la correcta ejecución del contrato.

Incumplimientos graves (del 1,01% al 5%). Tendrán esta consideración, entre otros:

- La reiteración de incumplimientos leves.
- La falta de atención o resolución de incidencias o siniestros dentro de los plazos comprometidos cuando afecte al normal desarrollo del servicio.
- El incumplimiento de la adscripción o mantenimiento de los medios personales comprometidos en el contrato.
- La deficiente calidad del asesoramiento que implique perjuicio relevante para la FUAM en la contratación o gestión de pólizas.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación establecidas en el pliego.

Incumplimientos muy graves (del 5,01% al 10%). Tendrán esta consideración, entre otros:

- La falta de gestión o abandono de la tramitación de siniestros relevantes.
- Incumplimientos que comprometan gravemente la defensa de los intereses de la FUAM frente a las entidades aseguradoras.
- La vulneración del deber de confidencialidad o el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, cuando resulten aplicables.
- La reiteración de incumplimientos graves.
- La ejecución deliberadamente defectuosa del servicio o la ocultación de incidencias relevantes.

La imposición de penalidades conforme a este apartado no excluye la posibilidad de acordar, cuando proceda, la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, en los términos previstos en el pliego y en el artículo 211.1.f) de la LCSP, ni la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado.

#### **21.8. Penalidades por demora.**

La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado y, en su caso, de los plazos parciales o hitos de ejecución sucesiva, siempre que estuvieran previstos en el pliego.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, incurra en demora respecto del plazo total, la FUAM podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con el artículo 193.3. La constitución en mora no requerirá intimación previa.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del valor estimado del contrato, IVA excluido, la FUAM podrá acordar la resolución o la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades, conforme al artículo 193.4 de la LCSP. La FUAM tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento de plazos parciales, cuando así se hubiera previsto o cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial, la FUAM podrá conceder la ampliación por un periodo, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que se solicite otro menor, debiendo emitirse el informe correspondiente por el responsable del contrato en los términos del artículo 195.2.

#### **21.9. Daños y perjuicios y forma de imposición y ejecución de las penalidades.**

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que

no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la FUAM, ésta podrá exigir a la contratista la indemnización por daños y perjuicios que proceda.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiera designado, previa audiencia a la contratista. Las penalidades deberán ser abonadas directamente por la contratista en el plazo que se determine en el correspondiente acuerdo de imposición, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la FUAM para exigir su cumplimiento.

#### **21.10. Penalidades por incumplimiento de las condiciones esenciales.**

Sin perjuicio de las penalidades por demora previstas en la cláusula anterior, y al amparo de lo establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, el incumplimiento de los niveles de servicio y de las condiciones esenciales vinculadas a la correcta operación del servicio, o en su caso las plataformas, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en esta cláusula, que se harán efectivas mediante deducción en la factura que corresponda, sin perjuicio de la eventual indemnización de daños y perjuicios cuando proceda.

A estos efectos, las condiciones esenciales del servicio estarán definidas en el presente pliego y, en particular, comprenderán: (i) la correcta prestación del servicio de asesoramiento en materia de seguros, (ii) la adecuada gestión y seguimiento de siniestros, (iii) la intermediación eficaz con las entidades aseguradoras, (iv) el cumplimiento de los tiempos de respuesta y atención comprometidos, y (v) la elaboración y remisión de informes de seguimiento y siniestralidad conforme a lo previsto en las prescripciones técnicas.

En particular, se considerarán obligaciones esenciales del contrato, además de las que expresamente se tipifiquen como tales en el pliego, las siguientes: (i) la defensa de los intereses de la FUAM frente a las entidades aseguradoras, en los términos propios de la actividad de mediación; (ii) el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y, en su caso, de protección de datos personales aplicables durante la ejecución del contrato; (iii) la correcta gestión, tramitación y seguimiento de los siniestros hasta su resolución; (iv) la obligación de mantener la independencia, objetividad y ausencia de conflicto de intereses en la actividad de mediación; (v) la obligación de mantener los requisitos de habilitación profesional y cobertura de responsabilidad exigibles conforme a la normativa sectorial de mediación de seguros; y (vi) la puesta a disposición y utilización, en su caso, de herramientas de gestión que permitan el adecuado seguimiento de pólizas y siniestros, como medio accesorio para la correcta prestación del servicio. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA excluido), graduada según la gravedad, reiteración e impacto, sin perjuicio de que, cuando el incumplimiento impida o frustre el fin del contrato o afecte a una obligación expresamente calificada como esencial, pueda acordarse la resolución en los términos previstos en el pliego y en la normativa aplicable.

#### **22) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208).**

Si la FUAM acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la FUAM al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Dicha acta deberá ser firmada por el Responsable del Contrato, por el contratista y Técnico Gestor del Contrato, y se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Igualmente, podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 198.5 de la LCSP

## **23) RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y LIQUIDACIÓN.**

### **23.1. Conformidad/recepción de la prestación.**

El contrato se entenderá cumplido cuando la contratista haya ejecutado la totalidad de las prestaciones comprometidas en los términos del contrato y del Pliego, y cuando la FUAM haya otorgado la conformidad correspondiente, de acuerdo con los criterios de verificación y aceptación establecidos en los mencionados documentos. La conformidad se emitirá por el responsable del contrato (o la unidad gestora que se determine), mediante informe de conformidad, pudiendo apoyarse en informes técnicos.

Dada la naturaleza continuada y sucesiva del servicio, la conformidad se emitirá de forma periódica, vinculada al correcto desempeño de las funciones de asesoramiento, gestión de pólizas y tramitación de siniestros, así como a la presentación de los informes de seguimiento y siniestralidad previstos en el Pliego, que servirán de base para la tramitación de los pagos.

Asimismo, podrán emitirse conformidades parciales respecto de actuaciones concretas relevantes, tales como la revisión y adecuación del programa de seguros, la propuesta de nuevas coberturas o la resolución de siniestros de especial entidad.

Si se apreciaran defectos, insuficiencias o incumplimientos en la prestación del servicio (incluyendo deficiencias en la gestión de siniestros, falta de asesoramiento adecuado o incumplimiento de los tiempos de respuesta), la FUAM podrá denegar la conformidad y requerir la subsanación en un plazo razonable o en el que se establezca en el pliego, sin perjuicio de la aplicación de penalidades cuando proceda.

En todo caso, la emisión de la conformidad no exime a la contratista de su responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, ni impide que la FUAM pueda exigir la corrección de incidencias o deficiencias detectadas durante la vigencia contractual, conforme al Pliego y al régimen de penalidades.

### **23.2. Liquidación.**

Finalizada la vigencia del contrato, incluidas, en su caso, las prórrogas, y una vez emitida la conformidad final por la FUAM, se practicará la liquidación final del contrato, comprensiva de la verificación de las prestaciones efectivamente ejecutadas durante su vigencia y, en particular, del grado de cumplimiento de las obligaciones de asesoramiento, mediación y gestión de pólizas y siniestros.

A estos efectos, se comprobará la correcta finalización de las actuaciones en curso, incluyendo, en su caso, la situación de los siniestros pendientes de tramitación, la entrega de la información y documentación asociada al programa de seguros y la adecuada transferencia de conocimiento y estado de los expedientes a la FUAM o, en su caso, al nuevo mediador que pudiera designarse.

Dado que el presente contrato no genera gasto directo para la FUAM, no procederá la presentación de factura final ni la tramitación de pago alguno por parte de la Fundación.

### **23.3. Plazo de garantía.**

Dada la naturaleza de prestación continuada del servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros, la correcta ejecución del contrato se verifica de forma permanente durante su vigencia mediante el seguimiento del servicio, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en su caso, la aplicación del régimen de penalidades previsto en el pliego, por lo que no se establece un plazo de garantía adicional distinto del periodo de ejecución del contrato.

No obstante, la contratista responderá de los defectos, errores u omisiones en las actuaciones realizadas

durante la ejecución del contrato que se pongan de manifiesto con posterioridad a su finalización, en particular en relación con el asesoramiento prestado, la intermediación realizada o la gestión de siniestros, cuando sean imputables a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable y, en especial, de su responsabilidad profesional.

Asimismo, la contratista vendrá obligada a subsanar, sin coste adicional para la FUAM, las deficiencias en informes, documentación o actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato que se detecten en un plazo máximo de dos (2) meses desde la finalización del mismo, siempre que dichas deficiencias resulten imputables a su actuación

## **24) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **24.1. Causas de resolución.**

El contrato podrá resolverse por las causas generales previstas en el artículo 211 de la LCSP, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza privada del contrato y el régimen de efectos y extinción aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública, y, asimismo, por las causas específicas de los contratos de servicios previstas en el artículo 313 de la LCSP.

En particular, conforme al artículo 313 LCSP, serán también causas de resolución: (i) el desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión de la iniciación del contrato por causa imputable a la FUAM por un plazo superior a cuatro meses desde la fecha fijada para su comienzo (salvo que en el pliego se señale otro menor); (ii) el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la FUAM (salvo que en el pliego se señale otro menor); y (iii) la resolución del contrato principal arrastrará, en su caso, la de los contratos complementarios, en los términos del citado artículo 313.

En estos contratos será, en todo caso, causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, en los términos previstos para poderes adjudicadores no Administración Pública.

La resolución se acordará por el órgano de contratación previa audiencia a la contratista y, en su caso, al responsable del contrato, dejando constancia en el expediente de las circunstancias determinantes y de la fecha de efectos.

### **24.2. Efectos de la resolución.**

La resolución producirá los efectos que resulten del clausulado contractual y de las normas de derecho privado aplicables. En todo caso, la contratista tendrá derecho a percibir el precio de los trabajos o servicios efectivamente realizados y recibidos de conformidad por la FUAM hasta la fecha de efectos de la resolución, previa la correspondiente verificación y conformidad.

Dado que el presente contrato no genera gasto directo para la FUAM, la contratista no tendrá derecho a percibir precio alguno de la Fundación por los servicios realizados, sin perjuicio de las comisiones que, en su caso, pudieran haberse devengado frente a las entidades aseguradoras conforme a la normativa aplicable y a las pólizas intermediadas.

Cuando proceda reconocer una indemnización por desistimiento o suspensión imputable a la FUAM, ésta se calculará, en su caso, sobre el valor estimado del contrato, IVA excluido, y no sobre el presupuesto base de licitación, al estar éste fijado en cero euros.

En caso de resolución por incumplimiento culpable de la contratista, la FUAM podrá exigir la indemnización de daños y perjuicios que proceda y, si se hubiera constituido garantía, podrá acordarse su incautación en los términos previstos en el pliego.

En todo caso, la resolución activará las obligaciones de cierre ordenado y plan de salida previstas en el pliego (entrega/exportación de información y documentación, devolución y/o borrado de datos, y demás actuaciones de reversibilidad), manteniéndose vigentes las obligaciones de confidencialidad y protección de datos durante el plazo pactado y/o legalmente exigible.

## **25) MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

### **25.1. Modificaciones previstas (art. 204).**

No se prevén modificaciones del contrato al amparo del artículo 204 de la LCSP. En consecuencia, cualquier alteración del objeto, alcance, condiciones técnicas, plazos o condiciones económicas del contrato únicamente podrá tramitarse, en su caso, como modificación no prevista conforme al artículo 205, o mediante la tramitación de una nueva contratación si la alteración pretendida no encaja en los supuestos legalmente habilitantes.

### **25.2. Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP).**

Las modificaciones no previstas en el pliego, o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo establecido para las modificaciones previstas, solo podrán realizarse cuando la modificación cumpla simultáneamente los siguientes requisitos: (i) que encuentre su justificación en alguno de los supuestos del artículo 205.2 y (ii) que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A efectos de los límites porcentuales previstos en el artículo 205 de la LCSP, las referencias al precio inicial del contrato se entenderán realizadas al valor estimado del contrato, al no existir precio directo a abonar por la FUAM.

En ningún caso podrá acordarse una modificación al margen de los supuestos y requisitos de los artículos 204 y 205; de no darse las circunstancias legalmente previstas, la alteración pretendida deberá ser objeto de una nueva licitación.

La modificación, cuando proceda, se tramitará mediante el correspondiente expediente, con informe de necesidad y adecuación al artículo 205, informe técnico del responsable del contrato y audiencia a la contratista, aprobándose por el órgano de contratación y formalizándose por escrito mediante la correspondiente adenda o documento de modificación. Se publicará en el perfil de contratante el anuncio de modificación y la documentación que proceda, en términos de transparencia.

## **26) RÉGIMEN DE RECURSOS E IMPUGNACIONES.**

### **26.1. Actos recurribles y recursos.**

El presente pliego, el anuncio de licitación y, en general, los actos de preparación y adjudicación que se dicten en el procedimiento, en cuanto actos separables del contrato, son susceptibles de impugnación en los términos previstos en la normativa aplicable.

Con carácter general, el contrato solo será susceptible de recurso especial en materia de contratación cuando concurren los supuestos legalmente previstos para dicho recurso. Al no concurrir tales supuestos en el presente expediente, no procede recurso especial, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante el orden jurisdiccional competente.

### **26.2. Jurisdicción contencioso-administrativa y civil.**

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a la LCSP, el conocimiento de las controversias relativas a la preparación y adjudicación del contrato y, en su caso, de determinadas modificaciones cuando la impugnación se funde en que debieron ser objeto de una nueva adjudicación por incumplimiento del régimen legal de modificación.

Corresponde al orden jurisdiccional civil el conocimiento de las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, al tratarse de un contrato privado, sin perjuicio de la excepción anterior para determinadas modificaciones.

El ejercicio de las acciones y recursos se sujetará a los plazos y requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable.

El Pliego y los actos de preparación y adjudicación que se dicten en ejecución del mismo podrán ser impugnados en los términos previstos en la normativa aplicable y conforme al régimen de recursos y jurisdicción establecido en el propio Pliego; el desconocimiento por el adjudicatario de los documentos contractuales o de la normativa aplicable no le exime de su cumplimiento.

**VISTO** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, la Dirección General de la FUAM, actuando por delegación del Patronato y en virtud del poder de representación otorgado con fecha 01 de abril de 2025, ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walther, con el número de protocolo 606 al efecto, **RESUELVE** aprobar el citado Pliego y el resto de documentación integrante del expediente, y disponer la publicación del anuncio y de los pliegos en el perfil de contratante, con acceso libre, directo y gratuito.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica incrustada en el documento.

**Fdo.: Rocío Schettini del Moral.**

Directora General de la FUAM

## **ANEXOS**

ANEXO I. Datos del licitador a efectos de comunicaciones y autorización de remisión por medios electrónicos.

ANEXO II. Modelo de declaración responsable cumplimiento requisitos previos.

ANEXO III. Modelo de proposición económica y, en su caso, criterios evaluables mediante fórmulas.

ANEXO IV. Compromiso de adscripción de medios.

ANEXO V. Relación de subcontratistas/subencargados previstos.

ANEXO VI. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

### ANEXO I. DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE COMUNICACIONES

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, actuando (marcar lo que proceda):

En nombre propio.

En representación de la entidad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/administrador/representante), con poderes suficientes.

#### AUTORIZA

A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (FUAM) a remitir, si así se estimase procedente, las notificaciones, comunicaciones, oficios de trámite de audiencia, subsanación o aclaración y/o cualquier trámite que pudiera generar el procedimiento de licitación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PARA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, por medio de correo electrónico a la dirección siguiente:

- Persona de contacto: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

El licitador acepta expresamente la utilización de medios electrónicos para la práctica de las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo previsto en la LCSP y en el presente Pliego.

Las comunicaciones y notificaciones efectuadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), del perfil de contratante o mediante la dirección de correo electrónico indicada tendrán plenos efectos a los efectos del procedimiento de licitación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

D./D.ª \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF/CIF \_\_\_\_\_, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, a los efectos de participar en el procedimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PARA LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, lo siguiente:

### A) Capacidad y habilitación

Que la entidad cuenta con plena capacidad de obrar y, en su caso, con la habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, y que su actividad/objeto social guarda relación directa con el objeto del contrato.

Que la entidad dispone de la autorización administrativa y requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad de correduría o mediación de seguros, conforme a la normativa vigente en materia de distribución de seguros privados.

Que el/la firmante ostenta representación suficiente para suscribir la presente declaración y la oferta.

### B) Prohibiciones de contratar, integridad y conflicto de interés

Que la entidad no se encuentra incurso en prohibición de contratar de las previstas en el art. 71 LCSP, ni en situación que impida contratar con el sector público.

Que la entidad actúa con respeto a los principios de integridad y ausencia de conflicto de interés, comprometiéndose a comunicar de inmediato cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera comprometer la imparcialidad del procedimiento o la ejecución del contrato.

Que la entidad no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, ni ha prestado asesoramiento al órgano de contratación, cuando dicha participación pudiera restringir la competencia o suponer trato privilegiado.

### C) Solvencia y medios

Que la entidad dispone de la solvencia económica y financiera exigida en el Pliego, en particular, un volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, igual o superior a SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.339,79 €).

Que la entidad dispone de la solvencia técnica o profesional exigida en el Pliego y, en particular, ha realizado servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato durante los tres últimos años, con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.137,85 €).

Que la entidad asume el compromiso de adscripción de los medios personales mínimos exigidos en el Pliego, en particular:

- Un responsable del contrato o coordinador/a con experiencia mínima de cinco (5) años en el ámbito de la mediación de seguros y gestión de programas aseguradores para entidades del sector público o entidades de naturaleza análoga.
- Un técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros con experiencia mínima de cinco (5) años en el ámbito de la mediación de seguros, gestión de pólizas y tramitación de siniestros.

Que la entidad dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado y suficiente para cubrir los riesgos derivados de la actividad objeto del contrato, comprometiéndose a mantenerlo vigente durante toda la ejecución contractual.

**D) ROLECE / Registro equivalente**

Que la entidad:

- Está inscrita en el ROLECE/registro equivalente a fecha fin de plazo de presentación de ofertas.
- Ha solicitado la inscripción con fecha anterior a fin de plazo, aportando acuse de recibo y declarando que ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación.

**E) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete a acreditarlo documentalmente cuando sea requerida.

**F) Protección de datos y confidencialidad (si resulta aplicable)**

Que la entidad se compromete a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad, y, si por razón del objeto del contrato actuara como encargada del tratamiento, a formalizar el correspondiente acuerdo de encargo en los términos exigibles.

**G) Subcontratación (si procede)**

Que, respecto a la subcontratación:

- No prevé subcontratar.
- Sí prevé subcontratar (según relación del Anexo VI), comprometiéndose a cumplir el régimen de comunicación/condiciones del pliego y a exigir a subcontratistas y, en su caso, subencargados, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y demás obligaciones aplicables.

**H) Empresas extranjeras (si procede)**

(Solo si procede). Que se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del contrato, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponder.

**I) Veracidad de la declaración**

Que todos los datos y manifestaciones contenidos en la presente declaración son veraces, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa correspondiente cuando sea requerida por la FUAM.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

### ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D./D.ª \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, en relación con la licitación del expediente 08/2026, enterado/a del contenido del pliego de la misma y de cuantas circunstancias concurren, **OFERTA** la ejecución del contrato conforme a los siguientes precios unitarios (IVA excluido), respetando la estructura del pliego:

#### A) OFERTA ECONÓMICA (Hasta 55 puntos)

La entidad licitadora oferta el siguiente porcentaje de comisión aplicable sobre las primas netas de las pólizas objeto del contrato:

CONCEPTO	OFERTA
Porcentaje de comisión sobre prima neta (%)	_____ %

La oferta económica incluye todos los costes directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato. La superación del porcentaje máximo de comisión previsto en el Pliego determinará la exclusión de la oferta. No se admitirán ofertas con comisión del 0 %.

#### B) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (hasta 45 puntos)

##### b.1 Experiencia adicional del equipo adscrito al contrato (Hasta 20 puntos)

###### 1. Responsable del contrato o coordinador/a (Hasta 15 puntos)

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Experiencia adicional sobre el mínimo exigido en el Pliego:

ÁMBITO DE EXPERIENCIA	AÑOS COMPLETOS ADICIONALES
Universidades públicas y/o privadas	_____ años
Entidades del sector público distintas de universidades	_____ años

###### 2. Técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros (Hasta 5 puntos)

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Experiencia adicional sobre el mínimo exigido en el Pliego

ÁMBITO DE EXPERIENCIA	AÑOS COMPLETOS ADICIONALES
Universidades públicas y/o privadas	_____ años
Entidades del sector público distintas de universidades	_____ años

##### b.2 Formación del equipo de trabajo (Hasta 10 puntos)

###### 1. Responsable del contrato o coordinador/a

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

No dispone de titulación universitaria oficial relacionada con el ámbito jurídico, económico o empresarial.

Sí dispone de titulación universitaria oficial en Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Finanzas y Contabilidad o equivalente.

Titulación: \_\_\_\_\_

2. Técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

No dispone de titulación universitaria oficial relacionada con el ámbito jurídico, económico o empresarial.

Sí dispone de titulación universitaria oficial en Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Finanzas y Contabilidad o equivalente.

Titulación: \_\_\_\_\_

**b.3 Colegiación del responsable del contrato o coordinador/a (Hasta 5 puntos).**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

El/la responsable del contrato o coordinador/a NO se encuentra colegiado/a en un Colegio de Mediadores de Seguros.

El/la responsable del contrato o coordinador/a SÍ se encuentra colegiado/a en un Colegio de Mediadores de Seguros.

En caso afirmativo:

Colegio profesional: \_\_\_\_\_

N.º de colegiado/a: \_\_\_\_\_

**b.4 Formación para el personal de la FUAM (hasta 10 puntos).**

En relación con las acciones formativas dirigidas al personal de la FUAM sobre el programa asegurador, gestión de riesgos, tramitación de siniestros y coberturas aseguradoras, la entidad licitadora se compromete a impartir:

Programas formativos de entre 5 y 10 horas totales.

Programas formativos de 11 o más horas totales.

No ofrece formación o la duración prevista es inferior a 5 horas.

Modalidad prevista:

Presencial

Online

Mixta

**C) DECLARACIÓN FINAL**

La entidad licitadora declara que:

- Todos los datos incluidos en este Anexo son veraces.
- Se compromete a mantener los compromisos ofertados durante toda la ejecución del contrato.

Si bien podrá autorizarse, por causas justificadas, la sustitución de las personas adscritas a la ejecución del contrato ofertadas en esta proposición, cualquier sustitución deberá garantizar la equivalencia funcional, experiencia y cualificación profesional de los perfiles inicialmente ofertados, así como la continuidad y correcta prestación del servicio, debiendo comunicarse previamente a la FUAM en los términos previstos en el Pliego.

**Únicamente la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar, cuando sea requerida por la FUAM, la documentación acreditativa correspondiente a todos los criterios declarados en el presente documento.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

Nota: La licitadora se compromete a acreditar documentalmente la veracidad de los datos declarados en el presente Anexo en caso de resultar propuesta como adjudicataria, previa a la formalización del contrato. A tal efecto:

- Experiencia adicional del equipo adscrito al contrato (apartado B.1): se acreditará mediante la aportación de currículos vitae firmados de los profesionales adscritos, junto con documentación justificativa suficiente de la experiencia declarada, tales como certificados expedidos por entidades públicas o privadas, certificados de buena ejecución, contratos, informes de vida laboral o cualquier otro medio válido en derecho que permita verificar los años de experiencia y la naturaleza de los servicios prestados.
- Formación del equipo de trabajo (apartado B.2): se acreditará mediante la aportación del título universitario oficial correspondiente o documento acreditativo equivalente expedido por la universidad o centro formativo competente. La FUAM podrá requerir código seguro de verificación (CSV) o documentación equivalente que permita comprobar la autenticidad de la titulación.
- Colegiación del responsable del contrato o coordinador/a (apartado B.3): se acreditará mediante certificado emitido por el correspondiente Colegio de Mediadores de Seguros o documentación equivalente acreditativa de la colegiación vigente.
- Formación para el personal de la FUAM (apartado B.4): se acreditará mediante memoria o propuesta formativa en la que consten, al menos, la duración total de las acciones formativas ofertadas, modalidad de impartición, contenidos orientativos y metodología prevista.

El órgano de contratación podrá requerir cuanta documentación adicional considere necesaria para la verificación de los extremos declarados.

La falta de acreditación o la inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar a la exclusión de la oferta o a la no adjudicación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

#### ANEXO IV. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF/CIF \_\_\_\_\_, en relación con el procedimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, MEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PARA LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (FUAM),

**DECLARA Y SE COMPROMETE** a adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicataria, los siguientes medios personales mínimos exigidos en el Pliego:

##### 1) Medios personales mínimos

###### a) Responsable del contrato o coordinador/a del servicio

SÍ  NO

Perfil con experiencia mínima de cinco (5) años en el ámbito de la mediación de seguros y gestión de programas aseguradores para entidades del sector público o entidades de naturaleza análoga, que actuará como interlocutor principal con la FUAM y responsable de la coordinación general del servicio.

###### Técnico responsable de gestión de pólizas y siniestros

SÍ  NO

Perfil con experiencia mínima de cinco (5) años en el ámbito de la mediación de seguros, gestión de pólizas y tramitación integral de siniestros, con conocimientos acreditados en materia de responsabilidad patrimonial, seguros de responsabilidad civil y gestión administrativa de expedientes de siniestralidad.

##### 2) Compromiso de adscripción

La entidad licitadora se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales anteriormente indicados, con los requisitos de titulación, experiencia y cualificación exigidos en el pliego.

E igualmente, se compromete a:

- Mantener dichos medios durante toda la vigencia del contrato.
- Sustituirlos, en su caso, por perfiles de cualificación equivalente.
- Solicitar autorización previa al responsable del contrato para cualquier sustitución, debidamente motivada y acompañada de la acreditación correspondiente.

El presente compromiso tiene carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en la LCSP.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

### ANEXO V. RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS / SUBENCARGADOS PREVISTOS

D./D.ª \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF/CIF \_\_\_\_\_,

**DECLARA** que:

- No se prevé** subcontratación / subencargo.  
 **Se prevé** la siguiente subcontratación y/o subencargo:

**A) Subcontratistas (ejecución de parte de la prestación)**

Empresa	NIF	Parte del contrato subcontratada	% estimado	Domicilio / País	Persona contacto / Email
			%		
			%		

**B) Subencargados del tratamiento (si procede por RGPD)**

Subencargado	NIF	Finalidad / servicio	Ubicación tratamiento (UE)	Medidas/ garantías	¿Requiere autorización?
					<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
					<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Asimismo, que las entidades relacionadas no están incursoas en prohibición de contratar (art. 71 LCSP) y que se cumplirá el régimen de comunicación y control del pliego, así como la exigibilidad de condiciones especiales de ejecución.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

## ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la licitación del procedimiento abierto simplificado 08/2026 arriba referenciado, las personas abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de licitación,

### **DECLARA/DECLARAN:**

Estar informado/s de lo siguiente:

**Primero.** Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE,Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y/o licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en un procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que queda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Comisión de Contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea

falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)